



EL AUGE INDUSTRIAL EN NUESTRO
PAIS EN RELACION CON
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

RODOLFO CRUZ GUZMAN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE:

SR. ELPIDIO CRUZ MORA.

Con profundo respeto

a su memoria.

A MI MADRE:

SRA. ESTHER GUZMAN VDA. DE CRUZ

Quién con su abnegación y devo

los ha hecho posible la realiza

ción de mis sueños.

A MIS HERMANOS:

OCTAVIANO.

ELPIDIO.

RAFAEL.

GABRIEL Y GLORIA

Porque sigamos

como siempre.

UNIDOS.

AL DOCTOR JUAN ESTRELLA CAMPOS:

Con afecto muy especial,
en reconocimiento a su valioso
y desinteresado asesoramiento,
sin el cual no hubiera sido
posible la elaboración de éste
trabajo.

A MIS TIAS:

MARIA Y ESPERANZA.

Con infinita gratitud,
quienes a la par de la
autora de mis días, -
suplaron encausarme por
el camino verdadero.

A TODOS MIS PARIENTES Y AMIGOS:
Que en alguna forma me alentaron
para escalar un peldaño más

A MI QUERIDO PUEBLO:
NUMARAN, MICHOACAN.

A MIS MAESTROS:

A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIO:

A LA FACULTAD DE DERECHO.

EL AUGE INDUSTRIAL EN NUESTRO PAIS EN RELACION CON LA LEY FEDERAL DEL -
TRABAJO.

C A P I T U L A D O

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

EL MAQUINISMO Y SU DESARROLLO HISTORICO

1. Antecedentes
2. La Revolución Industrial
3. Efectos
4. Situación actual

CAPITULO SEGUNDO

CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA IMPLANTACION

1. Planteamiento
2. Antigua Ley
3. Conflictos y solución
4. Ley vigente. Consideraciones
5. Conflictos y soluciones

CAPITULO TERCERO

EL PROBLEMA DE LA SEGURIDAD, HIGIENE Y OTROS

1. Obligaciones de los patronos y trabajadores
2. Riesgos
3. Inspección y sanciones
4. Los reglamentos sobre esta materia.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

México, D. F. Febrero de 1975

RODOLFO CRUZ GUZMAN

Núm. Cta. 7040393-6

I
N
T
R
O
D
U
C
C
I
O
N

En principio, debemos señalar que el trabajo como deber social requiere, para poder realizar sus fines, de un factor esencial: la disciplina; disciplina individual y colectiva, que permita hacerlo fecundo y coordinado. Requiere además de una conciencia generalizada sobre la solidaridad social, que se alcanza sólo por el incremento de la cultura general, que siendo símbolo de progreso permite al hombre realizar su función creadora, en un plano espiritual de armonía y de comprensión humana.

La transformación profunda que constantemente desde el tiempo de los esclavos, en que los pueblos consideraban el trabajo como castigo, hasta como una maldición, a los tiempos actuales del trabajo del hombre libre, consciente de su responsabilidad, de sus derechos y de la concepción del trabajo como deber social, ejecutado con todas las facilidades que le otorga la ciencia y la técnica actual, adquiere su fecundo poder creador y toda su belleza.

La nueva concepción social del trabajo está llamada a destruir en el futuro el antagonismo de clases, permitirá a todos los seres humanos colaborar en un mismo plano en pro de un ideal común: el bienestar colectivo. La vieja teoría de la violencia deberá ceder su paso a la de la cooperación noble y fecunda; a la comprensión, a la tolerancia y al mutuo aprecio con exclusión de los egoísmos y de los odios.

El ideal de fraternidad humana, base indispensable de la paz política y espiritual de los pueblos, permitirá seguir así, sin graves tropiezos, la marcha ascendente del mundo por la senda del progreso.

Ahora bien, la Ley Federal del Trabajo en vigor contiene diversas disposiciones, unas de tipo general, otras de aplicación a casos particulares, en las que establece obligaciones solidarias, entre patrones o personas que no lo son, frente a trabajadores.

Algunas de estas disposiciones provienen de la Ley Fed--

ral del Trabajo de 1931, otras son nuevas. En tal virtud he considerado conveniente plantear los diversos problemas que se derivan del articulado de la Ley Federal del Trabajo de 1970, a fin de hacer un intento para determinar el contenido y alcance de los textos legales en esta materia.

Los problemas de la producción y del progreso económico - constituyen en la actualidad una de las preocupaciones fundamentales del movimiento obrero organizado, lo que les ha inducido a abandonar la posición inicial de rechazo total y reemplazarla por una actitud, a lo menos, de compromiso para la persecución de ciertos fines, tanto al nivel de la empresa como de la sociedad, cuyos resultados no dejarían de afectar seriamente.

Por tanto, tal como ya se percibe en los países más desarrollados, el movimiento obrero debe concebirse en la actualidad como un elemento importante de la empresa y como un factor fundamental de la planeación económica y social.

CAPITULO PRIMERO

EL MECANISMO Y SU DESARROLLO HISTORICO

1. Antecedentes
2. La Revolución Industrial
3. Efectos
4. Situación actual

1. Antecedentes.— El trabajo, desde épocas inmemoriales ha estado ligado íntimamente con las fuentes de producción de energía. En la primera etapa de la historia, el hombre se basa sólo en sus fuerzas para satisfacer todas las necesidades de su existencia. Las primeras guerras que el hombre sostiene, ya sea entre las tribus y clanes, para defender sus fuentes de alimento o para conquistarlas, lo lleva a someter a la esclavitud a los que vence; se sirve de los esclavos para realizar las múltiples labores, que se van acrecentando con el progreso. El esclavo pasa a ser una fuente de energía. Posteriormente el hombre domestica a algunos animales que emplea en diversas actividades, especialmente para movilizarlos, para los trabajos agrícolas, para el arrastre de pesos, etcótera; es con este fin que domestica a los caballos, a los vacunos, a los elefantes, a las llamas, a los camellos y aún a los perros.

En el curso de los siglos, en especial a partir del siglo XVIII, el hombre descubre nuevas fuentes de energía que van colaborando eficazmente en sus labores y que a la vez que lo independizan de algunas tareas pesadas, le permiten inventar cada día nuevas formas de producción y nuevos elementos que incorpora a la vida para hacerla más fácil. Es así como en el siglo XVIII Santiago Vatt descubre la fuerza del vapor aplicada a la industria mueve motores y maquinarias en serie, levanta trenes y barcos. Nace la gran industria que transforma al mundo y repercute en la vida de los pueblos en tal forma que se llama a ese período el de la Revolución Industrial. Pero al mismo tiempo que la aplicación de esta energía nueva implica un progreso inmenso crea el grave problema social. Carente de suficiente mano de obra, la industria emplea no sólo adultos, sino que mujeres y niños hasta de ocho años; impone jornadas excesivas de trabajo y paga bajos salarios; el obrero se encuentra enfrentado a problemas difíciles de existencia, sin protección social de

ninguna especie. El nivel de vida de la clase trabajadora es sumamente bajo en este período.

Es cuando surge Karl Marx con su Manifiesto Comunista, redactado en compañía de Engels; en él proclama la necesidad de la revolución social y la dictadura del proletariado. Escribe su conocida obra - El Capital, difundida en el mundo entero.

En este mismo período descubre Benjamín Franklin una nueva fuente de energía, la electricidad, que encuentra inmediata aplicación en las industrias, aumentando sus posibilidades y generalizando su empleo en múltiples campos de la actividad humana. Pero el hombre sigue realizando su trabajo en situaciones o en condiciones altamente angustiosas.

Es sólo a fines del siglo XIX y más prontamente en el siglo XX, cuando surge una nueva concepción sobre el trabajo humano; se dictan las primeras leyes de protección obrera. Esta política se intensifica, se perfecciona y se difunde en el mundo entero, especialmente - después de la Primera Guerra Mundial, en 1919, como es sabido. Se le agregan nuevas conquistas con los sistemas de seguridad social que prestan asistencia en casos de riesgos profesionales, enfermedad, desocupación, invalidez, vejez, etc., etc., además de acciones familiares. El trabajo alcanza una amplia protección, aunque queda un camino - importante por recorrer.

Seguramente Marx si viviera en esta época o en esta etapa de evolución social quedaría sorprendido y muchos de sus postulados carecerían de fuerza.

En este período de la evolución histórica del trabajo aparece una nueva fuente de energía, "el petróleo", que ha permitido el invento del motor a explosión, e impreso un impulso formidable a los medios de transportes el automóvil, los motores diesel aplicados a trenes

y barcos, en especial el avión a reacción, etcétera, que acercando a los pueblos hace más pequeño el mundo, generaliza sus conquistas políticas y sociales, a la vez que permite un intercambio de personas y de bienes; - ha facilitado el comercio internacional y da trabajo a técnicos y personal necesario al mantenimiento de estos medios de comunicación. Todo - esta progreso ha creado un sentido de interdependencia y de solidaridad colectivas, antes desconocido.

En la producción industrial, técnicamente perfeccionada - para aprovechar al máximo el rendimiento humano, surgen algunos proble- - mas provocados tanto por la racionalización como por la automatización, que somete al trabajador a un ritmo y a una mecanización de sus movimien- - tos que aparecen criticables por las repercusiones que tienen en el orga- - nismo. Pero estos defectos se tratan de corregir con diversas medidas - que cada día se perfeccionan.

Han surgido después de la Segunda Guerra Mundial nuevas y maravillosas aplicaciones de la electricidad, además de la radio, la te- - levisión y los infinitos aparatos y máquinas que se sintetizan en lo que se conoce con el nombre de "electrónica" y su expresión máxima del cerebro - el trónico; es ésta una de las maravillas de la creación humana, -- que tiene múltiples aplicaciones en la técnica industrial, en el control de aviones, barcos, en máquinas ultrarápidas de calcular, en máquinas de traducción de idiomas, etcétera. Este conjunto de realizaciones y los - principios y leyes que los rigen han dado nacimiento a una ciencia: "la cibernética".

A esta nueva era del mundo económico-social se denomina - la revolución electrónica; está llamada a transformar el trabajo humano, facilitando las labores y reemplazando actividades pesadas y complicadas.

Ahora bien, una vez apuntado todo lo anterior, creemos

conveniente hacer mención aunque sea de manera general al fenómeno conocido como Revolución Industrial, preferentemente en el país en que se --
dió de lleno y en primer lugar, para luego y enseguida tocar, aunque sea
de paso esta misma coyuntura en otros países, para concluir finalmente --
en sus consecuencias.

2. La Revolución Industrial. - Hace aproximadamente unos ciento cincuenta
o doscientos años en Europa, en ciertos países de Asia y de América aca-
ció el tránsito de la forma feudal imperante, a la capitalista, que se --
acompañó de la revolución política, económica y también de una revolu- --
ción técnica a la que se denomina Revolución Industrial.

Los hombres de ciencia entienden por tal, el proceso del
paso del trabajo manual en el oficio y la manufactura a la producción --
maquinizada o fabril.

Los marxistas¹ entienden por Revolución Industrial, un --
proceso doble. En primer término, la substitución del trabajo manual --
por el de la máquina; en segundo lugar y ello es lo principal, la forma-
ción de dos clases de la sociedad capitalista: la burguesía y el proleta-
riado industrial.

Ya se sabe que para el desarrollo de la industria capita-
lista se requiere abundante fuerza de trabajo y concentración de capital
en pocas manos.

En Inglaterra, la demanda del paño de lugar al despla--
miento de los campesinos, hecho éste producido por los Landlords, quie-
nes para aumentar los terrenos de crianza de ganado lanar, obligan a los
campesinos a refugiarse en las ciudades, haciéndolas crecer y abundar la-
drones y vagabundos, lo que obligó al Estado a expedir leyes que condena-
ban cruelmente a estos miserables. Como consecuencia, cayeron sin tie-
rras y sin medios de trabajo a los campesinos, artesanos, trabajadores --

con lo que empieza a formarse el proletariado industrial en la industria algodonera.

De este modo la industria familiar es desplazada por el - feudalismo, como éste por el maquinismo, que da lugar al industrialismo, que crea la paradoja del hombre: la máquina al servicio de unos cuantos, mientras el grueso se mantiene en un desideratum de mediocridad y realización precaria, pues el hombre de aquella época no se interesa más que por vegetar, ya que lo que percibe, ocasionalmente le sirve para lo más - - apreciable.

Simultánea a la clase obrera se formó la burguesía, poseedora de los medios de producción, que se expande además por las cruzadas, el descubrimiento de América, el comercio con la India, las colonias y - así florece la industria, la navegación, el esclavismo, los despojos: - España, Portugal, Francia, Inglaterra, se dividen México, Chile, Perú, - Brasil, África. Posteriormente los países Bajos suceden en la explota-- ción a los anteriores, conquistando Indonesia. Empieza a mostrar su - - fuerza creciente la burguesía.

En la India, el dominio inglés realiza saqueos, como la de la ciudad de Bengala, saqueando el tesoro, exigieron empleando toda - clase de torturas a la población, provocando además hambres. En 1770 - perecieron a merced de ello siete millones de indios², quienes no podían adquirir el grano atesorado por los ingleses. Otro ejemplo del dominio inglés, es el que nos proporciona H. Clive, colonizador que en la Cámara de los Comunes dijo: "La ciudad rica se hallaba a mis piés, el pujante - Estado, estaba en mi poder, sólo para mí estaban abiertas las puertas - del sótano del tesoro repleto de lingotes de oro y plata, de piedras pre-- ciosas, yo no tomé más que dos mil libras, señores: hasta ahora no he da-- jado de admirarme de mi modestia³".

De tal manera que mientras en Europa afloraba la industria ya que allí se invertían los tesoros arrebatados a los países conquistados, en éstos se mantenía la vieja relación feudal de producción, pudiendo decirse que durante la segunda mitad del siglo XVIII en Inglaterra se crearon todas las condiciones para la revolución industrial y se señalan como sus causas, las siguientes:

- 1). Los valores y tesoros arrebatados a los pueblos colonizados eran llevados a la metrópoli y se convertían en capital, invirtiéndolos en el fomento de la industria, transporte, agricultura, con lo que se aceleraba el proceso económico.
- 2). La expropiación de las tierras campesinas en Inglaterra, da lugar al surgimiento de la agricultura capitalista, en las colonias se mantiene y consolida la explotación feudal, el atesoramiento de riqueza en pocos años da lugar a que el pueblo venda su fuerza de trabajo con mínima retribución, pues los pequeños campesinos viven en la miseria y tienden a desaparecer.
- 3). La colonización hasta entonces es intensificada por el esclavismo, - la revolución burguesa y la legislación en este mismo sentido facilita - el desarrollo de la gran producción en los países colonizadores.
- 4). La ruina de los artesanos y la revolución agraria crearon vasto mercado interior para la venta de las mercancías producidas por las grandes manufacturas, la agricultura rural, casi es exigua en Inglaterra y privados los campesinos de sus medios de producción y teniendo que vivir de la venta de su fuerza de trabajo, tuvieron necesidad de adquirir alimentos, ropa y otros artículos en el mercado, en consecuencia, la manufactura manual no satisfacía las demandas de mercancías, se precisa algo nuevo y aparecen las máquinas⁴.

La revolución industrial se inició con la producción algo

genera; en aquella época la India había invadido el mercado con telas de algodón, que por su calidad y colorido eran aceptadas e Inglaterra no podía competir en esas condiciones. Fué entonces cuando el mecánico Kay inventó⁵ "la lanzadera", imprimiéndose con ello una producción elevada de tejidos; al año siguiente Withe y Lewis inventaron los rodillos de es tirar y substituyeron los dedos del hilador. Higs construyó una máquina de hilar, pero sólo producía hilos gruesos. Hargreaves inventó una máquina para hilados finos que llamó "Jenny" de muchos usos.

Carlos Marx escribió al respecto "la máquina que originó la revolución industrial substituyó al obrero que actúa a un tiempo, con un sólo instrumento por el mecanismo que opera de una vez con una masa de instrumentos iguales u homóneos y lo pone en acción una sola fuerza motriz, cualquiera que sea la forma de esta"⁶.

El tejedor abandonó sus ocupaciones agrícolas dedicándose exclusivamente a tejer; de esta manera el tejedor labriego fué desapareciendo paulatinamente y se convirtió en obrero tejedor carente de toda propiedad y dependiente totalmente de su jornal.

Todas las máquinas inventadas eran imperfectas, no obstante empiezan a desarrollarse a la par del proletariado industrial y el rural.

Sin embargo, los inventores Hargreaves, Arkwright y el Reverendo Cartwright de Kent, perfeccionan las máquinas, incrementando enormemente la producción.

La Historia Universal "no conoce espectáculo más espantoso que la ruina de los tejedores manuales ingleses, que va realizándose paulatinamente durante años y años hasta concluir en 1883"⁷.

De esta manera descendieron los precios de todos los artículos fabriles; floreció el comercio y la industria. Se conquistaron -

mercados extranjeros, se incrementaron los capitales y riquezas nacionales, las inversiones fueron cuantiosas y depuradas. Asimismo los trabajadores perdieron toda seguridad en el salario. Se iniciaron los disturbios obreros, haciéndose cada vez mayores y el proletariado aumentó - - exorbitantemente.

El uso del vapor con Watt, y el de la hulla o carbón mineral, este último que abundaba en Inglaterra, permitieron el establecimiento de industrias, cerca de esas minas, no siendo ya necesario que lo hiciera cerca de ríos caudalosos, en donde operaban con esa energía.

El desarrollo de la gran industria demandaba hierro y acero en cantidades y extensiones de bosques y que habían sido quemados en el fundido, pero con la hulla, esto pasó a segundo término. Se perfeccionó la forja del hierro, con Darby; Cort y Hunstman, con el pudelado y el crisol y así Swansea, Northyrtfll, villas antes insignificantes se convirtieron en ciudades de mucha importancia.

Así el hierro desplazó la máquina de madera que representaba muchos inconvenientes, el sistema de tubería para aguas se hizo de hierro. Aumentaron los medios de comunicación, el transporte de sangre - fué substituido por el ferrocarril. Se construyeron cauces múltiples de navegación. En general el progreso no se detuvo, pese a la superstición de la gente y renuencia a aceptarlo; no obstante aparecieron nuevas costumbres y también otras necesidades.

Paralela a esta situación, la de los obreros fué cada vez peor. En efecto, el dominio de la ciudad sobre el campo fué absoluto y los nuevos ricos se colaron en la administración, los pobres obreros carecieron cada día de seguridad en el empleo y ya sin tierras, sólo les quedaba mendigar, pues la mano de obra era abundante.

Por cierto, los integrantes de la nueva burguesía no fue-

ron extraídos de los clásicos terratenientes, banqueros, cambistas, seculares, eclesiásticos, etcétera. No, ellos salieron de los pequeños propietarios, modestos artesanos y hábiles emprendedores, que en la mayor parte de los casos aprovecharon de los demás sus invenciones. Tuvieron que templarse empleando su energía toda en celebrar pequeñas transacciones, reclutación de personal para las fábricas, resolver el problema del mercado, cuestiones técnicas, judiciales y otras semejantes, las que no obstante las dificultades que ocasionaban, fueron sobrelayadas por la tenacidad de estos empresarios, que simultáneamente tenían que ser director, administrador, capitalista, organizador, comerciante, etcétera, destacando de entre ellos un grupo altamente desarrollado e instruido, quienes fueron los primeros en expresar los intereses burgueses. De tal manera que cuando el Estado pretendió aumentar impuestos, ellos invocaron el "laissez faire, laissez passer", y en estos términos "Será posible que el gobierno desee arriesgarse a frenar el desarrollo de esta rama (metalúrgica), carguen los impuestos sobre el lujo, los vicios e incondicionalmente sobre la propiedad rural, sobre la riqueza adquirida y los gastos que se hacen por ella, pero no impongan cargas a lo que sirva para su creación, lo más importante es evitar que se degüello la gallina de los huevos de oro"⁸. El autor fué recibido por Pitt, Jefe del Gobierno Inglés a quien convenció de que los impuestos proyectados no se implantasen.

Se organizó un comité de fabricantes, que se nombró Cámara Principal de los Industriales Ingleses. Obvio es que no siempre actuaban solidariamente y unidos. En la importación de mercancías los débiles tenían la competencia y no así los mayores que podían competir a más bajo precio y con la misma calidad. Sin embargo, cuando los intereses del capital estaban en juego, olvidaban esas diferencias y encaraban el problema resolviéndolo a su favor.

En efecto, la cada vez más creciente burguesía abogaba -

porque el Estado no interfiriera sus actividades, creando una libertad absoluta en el terreno económico. Los sociólogos fundamentaban su posición sobre el derecho natural, aduciendo que un orden natural debería regir la vida económica.

En cuanto a los obreros, en principio no se acostumbraron a trabajar en la fábrica, pero obligados por las necesidades se aclimataron a hacerlo por espacio de dieciséis horas⁹.

También se emplearon a mujeres y niños, estos últimos que eran mal tratados con látigo y fusta por los propietarios de fábricas. Pero dejemos que Engels nos ilustre "En la industria inglesa, de los cuatrocientos mil quinientos obreros, ciento noventa y dos mil ochocientos eran menores de dieciocho años, y doscientos cuarenta y dos mil eran mujeres, de las que ciento doce mil cien no cumplían dieciocho años y los hombres ascendían a noventa y seis mil quinientos, debido a las condiciones inhumanas en las que laboraban se propagaba entre ellos una enfermedad a la que llamaban "fiebre fabril"¹⁰. Un periódico de la época nos dice: "La producción maquinizada puede ser considerada como un mal sin mezcla de bien, como un mal a la vez moral, médico, religioso y político en las grandes fábricas, la depravación llevaba a su apogeo por la promiscuidad de sexos y edades alcanzaba tal grado, que en vano tratáramos de hallar nada semejante fuera del infierno"¹¹.

En estas condiciones se debatía el obrero, quien lentamente adquirió conciencia de su papel; para ello transcurriría mucho tiempo, pues lo que le preocupaba eran sus males, que eran achacados a las máquinas. Apeló al Parlamento para que fueran prohibidas, luego pidió que las licitaran; la comisión parlamentaria al examinar las quejas las desechó, lo que motivó que los obreros destruyeran las máquinas de Nottingham (1769), para hacer otro tanto diez años más tarde en Oldham, pero como -

se logró la captura de muchos participantes, fueron condenados a la horca, por leyes expresas que habían sido puestas en vigor a raíz de los primeros sucesos.

Mas eso no frenó ese movimiento llamado de los luditas, en honor de su organizador Nedd Lud, movimiento que se repitió en 1811 - 1816, lo que muestra a los obreros unidos por primera vez y actuando.

Las primeras asociaciones obreras fueron producto más que otra cosa de las desdichas comunes, el hambre. En 1706 se fundó en Hali far el Sindicato de Trabajadores de la Producción de Tejidos de Lana, los que pagaban cuotas regulares y organizaban huelgas, lo que hizo a los patrones pedir protección al Estado, quien promulgó una Ley prescribiéndolas. En 1779, el voto estaba muy restringido, se otorgaba a quienes tenían ingresos anuales no inferiores a trescientas libras esterlinas

Así pues el obrero se propone conquistar el voto y Tomas Hardy, un zapatero, en 1792 funda la sociedad correspondiente de hombres que llegó a comprender ochenta mil miembros. Hardy fué encarcelado, el Parlamento promulgó leyes prohibiendo asociaciones que persiguieran fines políticos.

La guerra de 1815 y 1816 entre Francia e Inglaterra vino a debilitar el movimiento obrero que resurgió más poderosamente, sufriendo la matanza de Pater's Field, que el pueblo irónicamente llamó la Batalla de Pater's, porque los húsares que los masacraron fueron los que habían participado en Waterloo. Se limitó y se agravó aún más la situación de los trabajadores, quienes siguieron presionando y en 1824 obtuvieron la derogación de una Ley que les prohibía unirse, originándose así los Trade Unions, en contra de esto, la burguesía logró anular los subsidios a la pobreza que ahora sólo podían recibirlos en casas para los obreros, casas que ellos llamaron bastillas¹², por la forma tan cruel que eran tratados quienes allí se atrevían a laborar.

El Cartismo, movimiento obrero (1836), cuyo foco eran la Asociación de Obreros de Landos y la Gran Liga del Norte, fundada en Leeds; toma el nombre de Cartismo por la Carta del Pueblo que pugnaba por el sufragio universal, circunscripciones electorales iguales, abolición del censo de propiedad, para los candidatos a diputado al Parlamento, reelección anual de éste y el pago de dietas a los diputados. Programa que tuvo acogida en todas partes, pues se organizaban mítines gigantes por Glasgow de doscientas mil personas, Newcastle con ochenta mil, Birmingham con doscientas mil y en Manchester, cerca de cuatrocientos mil hombre.

La Carta fué entregada al Parlamento, conteniendo un millón doscientas cincuenta mil firmas para su aprobación, pero ésta no llegó. Los Cartistas entonces se organizaron en la Asociación Cartista Nacional, que tomó el nombre de Partido y recogió entonces tres millones de firmas, que también fueron rechazadas, el 2 de mayo de 1842. En 1847 nuevamente recabaron más firmas (más de cinco millones de firmas), pero se hizo circular el rumor de que se preparaba una insurrección; pese a lo tenso del ambiente, los Cartistas no se atrevieron a realizarla, lo que fué aprovechado por el gobierno quien negó aprobar la petición presentada.

Así, en 1842 se aprobó una Ley que prohibía los trabajos del subsuelo para las mujeres y niños; en 1844 la jornada de trabajo para los niños se fijó en la Industria Textil en cinco horas y media y en 1847 otra Ley promulgada estableció la jornada de trabajo en diez horas. En 1867 se realizaron otras mejoras para el obrero y cubría la revolución industrial en la década del sesenta del siglo pasado en Inglaterra.

Ya se ha visto que la revolución industrial es todo un sistema de transformaciones económico sociales y es conveniente hacer

mención de este fenómeno en Francia, en donde en vísperas de la Revolución, la población estaba dedicada en un noventa por ciento al campo y el resto vivía en las ciudades. La industria era mediana y su desarrollo era frenado por los aranceles de portazgo, que eran una reminiscencia de la época feudal. La situación de los artesanos era dura, pues estaban obligados a vender sus productos a los acaparadores, quienes ejercían una especie de monopolio en el mercado.

A fines del siglo XVIII comenzaban a desarrollarse en la industria. Las diferencias entre Inglaterra y Francia eran muchas, pero subsistían los mismos medios de enriquecimiento: la explotación, el engaño, la especulación y la trata de esclavos. Cabe mencionar que la Revolución Industrial en Francia estuvo precedida de la Revolución de 1789; se apreció el aumento y perfeccionamiento de maquinaria en la industria textil, sinera, ésta última que tardó un poco más en desarrollarse, por el temor de los inversionistas y por el escaso mercado de consumo, así como las dificultades para exportar.

Las consecuencias ocasionadas por ese progreso no se dejaron esperar; las condiciones de trabajo eran pésimas para los obreros, su situación empeoraba cada día, la jornada laboral era de 16 a 18 horas. Los sueldos eran miserables, los menores de edad y las mujeres también eran explotados en sus ocupaciones; los accidentes en las industrias sucedían ordinariamente, propiciados por la codicia de los dueños, quienes no permitían que la maquinaria dejara de operar.

El movimiento obrero en Francia no se dejó esperar, la influencia de los luditas ingleses propició huelgas y manifestaciones en Francia, así como insurrecciones, lo que fueron fenómenos corrientes de esta época del industrialismo. Las insurrecciones de Lyon en 1831 y -- 1834 que comenzó con una manifestación el 21 de noviembre en la que fue-

ron tirotando sus incógnitas, los mil; a equivar los años, - luchándose de Lyon, después de derrotar las tropas gubernamentales, quienes - posteriormente con el auxilio de mayores fuerzas recobraron esa ciudad. En abril de 1834, tuvo lugar la segunda insurrección, que igualmente fué sofocada.

En Alemania igualmente la revolución industrial fué precedida por reformas burguesas, siendo la más importante la abolición de la servidumbre en 1807 - 1811. Cabe señalar que cuando en Francia e Inglaterra se encontraban ya en su última fase de la industrialización, Alemania apenas lo iniciaba debido al atraso económico; el fraccionamiento - político que imponía costumbres, moneda, tasas aduaneras diversas, así - como pesas y medidas diferentes, que obstaculizaron el desarrollo de la maquinización. El orden político feudal y el régimen monárquico apoyado en la nobleza, también fueron factores que impidieron un pronto desenvolvimiento. No obstante, en la década treinta y en la del cuarente del siglo XIX, la industria alemana progresó aumentando el número de máquinas y consecuentemente la producción; sobre todo de las industrias textil y minera. De 1835 a 1848 la extracción de hulla en la región de Renania - Westfalia aumentó casi el doble. La industria se desarrolló también - en, además de la ciudad aludida, en Silesia y Sajonia, en donde también nació el movimiento obrero y cona probable en la social democracia alemana.

Las consecuencias fueron más o menos semejantes a las que prevalecieron en las demás naciones industrializadas, sólo que habrá - aquí que apuntar que las organizaciones obreras fueron reducidas, así - como sus posibilidades, debido a la vigilancia policial.

De tal manera que fuera de Alemania se crearon diversos - grupos, como el llamado Unión Popular Alemana, Liga de los Miserables, - etcétera, cuya tendencia era la de unificar a su país.

En Silesia la situación obrera era terrible; la invasión de productos ingleses, por lo barato que eran, había anegado el mercado y los dueños de las máquinas hallaron como único medio de estabilizarse al de hacer trabajar en condiciones más difíciles a los obreros, quienes se rebelaron y al tener la negativa de aumentos de salario asolaron varias negociaciones. Heine, demócrata de aquella época, inspirado en estos sucesos, compuso una canción llamada Los Tejedores.

En junio de 1844, los obreros de la construcción de Ingolstadt se amotinaron, pero fueron sofocados por las tropas; los estampadores y obreros de los talleres de los ferrocarriles de Bohemia y Sajonia, los obreros de casi toda Alemania declararon huelgas; en vísperas de la Revolución de 1848, debido al hambre que se padecía, el movimiento obrero adquirió tintes violentos. En Brandemburgo los ferroviarios asaltaron la Caja de la estación; en Maguncia, el gentío asaltó las tahonas y se repartió el pan, en 1846. Estos movimientos se repitieron en varias ciudades; en Libing, en Berlín, y fueron detenidas muchas personas.

Hasta la década del ochenta, del siglo XVIII, Norte América dependía totalmente de Inglaterra; no fué sino hasta después de su Independencia cuando se formó en Estados.

Es de notarse el desenvolvimiento económico del país que obedece fundamentalmente a la introducción de máquinas, aumento del esclavismo, la inmigración en números aproximados de cinco millones de personas, cifra obtenida hasta antes de la Guerra Civil Secesionista. Cabe intercalar que muchos de estos inmigrantes eran campesinos y artesanos calificados que al llegar a Norte América no tuvieron que preocuparse por riquezas naturales; existían materias primas de todo tipo, amplio mercado interior, tierras abundantes, agua, etcétera.

La industria textil creció impresionantemente; la siderúr-

gica, las vías de comunicación, se abrieron una serie de canales que unían el Mississippi con el San Lorenzo y los Grandes Lagos Michigan, Hurón y Erie, con el Océano Atlántico. En 1825 se inauguró el Canal del Erie que comunicaba con Nueva York, ciudad que a partir de entonces empezó a adquirir gran importancia, hasta llegar a ser hoy en día la mayor del mundo; el transporte fluvial y el ferroviario se aceleraron.

La situación de los obreros en Estados Unidos era un poco mejor que en Europa, decidida sustancialmente casi siempre a la oferta de mano de obra y que no era superada por la demanda, esto pese a la inmigración constante, la inmensidad de tierras libres, por las que no sufrían hasta que no se poblaran territorios que comprendían el Oeste. Desde luego, la situación de los trabajadores (no obreros) blancos y negros era desventajosa, pese a la primacía de los primeros sobre los segundos.

El malestar obrero fué parecido al que prevalecía en Europa y muestra de ello, fué que en el siglo XVIII hubo ya muchas huelgas de los obreros de construcciones navales y marineros que las clases dominantes tacharon de motines, logrando estas que el gobierno decretara como complot criminal toda asociación obrera.

En 1840 los obreros lograron que se estableciera legislativamente la jornada de diez horas en todas las empresas públicas, lo que dió lugar al surgimiento de numerosos sindicatos en las grandes ciudades, con reivindicaciones como el sufragio universal, la concesión gratuita de parcelas, la organización de escuelas y bibliotecas, la regulación de los salarios y la reducción de la jornada laboral. No obstante ello, en 1845 el movimiento obrero se agudizó y tuvieron lugar grandes huelgas que en Massachusetts, en 1851, fueron sofocadas por la fuerza armada. Sin embargo, el sindicalismo creció agudamente y en la década de cincuenta ya se habían fundado veintiséis sindicatos nacionales que agr

paban a los obreros de las ramas industriales más importantes.

La situación del obrero norteamericano durante la Revolución Industrial, según el profesor A. Bouchot¹³ fué la siguiente: de 1831 a 1905 hubo miles de huelgas, contándose entre ellas la de los ferroviarios de 1877, de la maquinaria agrícola en 1886, la de Heredades Familiares en 1892, contra Pullman en 1894, la de Cripple Creek en las cuencas carboníferas del Colorado y la huelga de mineros de antracita en 1902, - habiendo sido Massachusetts, Nueva York, Wisconsin y Oregón, los centros fabriles más afectados.

En 1900 el trabajador había ganado la mayor parte de sus derechos fundamentales: asociaciones, huelgas, gestión de contrato colectivo, etc., y había manejado sus condiciones de trabajo y de vida. Surge la Federación Nacional de Trabajadores. El New Deal mejora la situación de los trabajadores, así como la Ley de Recuperaciones Industriales destinada a aumentar las fuentes de trabajo, reducción de jornadas, elevación de salarios, fin del trabajo infantil, prohibición de los contratos leoninos.

Recibe nueva vida la Federación de Trabajadores. En efecto, en el año de 1900 el número de trabajadores afiliados sube de doce a veinticinco millones.

Por lo que toca a Rusia, se dice que en el siglo XVIII ya empleaban máquinas, pero no desempeñaron un papel esencial en la producción. La industria transformativa y minera mantenía ocupación para ocho cientos mil hombres en 1860, pero el trabajo manual predominaba; sin embargo se dice que este fenómeno comenzó en realidad en la década treinta del siglo pasado con el desarrollo de las industrias de algodón y la azucarera. Posteriormente la minería y la siderurgia. Como fenómeno deben citarse el aumento de población en las ciudades de Odesa, Samara y Nikoláiev.

Todo ello vinculado con la construcción de Ferrocarriles y baste el siguiente parangón:¹⁴ mientras en Rusia en 1861 había un mil seiscientos kilómetros de vías férreas, en Inglaterra había dieciséis mil líneas tendidas, en Alemania once mil. Debe igualmente citarse que la mayor parte de la población eran campesinos siervos, como Morozov, - que fundó una gran fábrica textil en Rusia, pero esta situación indudablemente impidió el desarrollo de la industrialización en la Rusia zarista.

Por otra parte, la situación obrera era durísima. En septiembre de 1880, dos mil quinientos obreros de la fábrica de Yarisevo se declararon en huelga, acusando destrozos a la fábrica y apedreando a la policía; en 1882, los obreros estonianos del Krandisa; en 1885 en la fábrica de Morozov en Orejovo Nuevo, se amotinaron, organizándose y reclamando prestaciones mayores.

Aparecen por aquella época parte de los escritos de Marx, Engels, los de Saint Simón, Fourier, Owen, Weitling, etc., que se pronuncian por la emancipación del obrero.

3. Efectos.-La Revolución Industrial fué un extraordinario proceso histórico, merced al cual las fuerzas productivas de la sociedad cobraron proporciones hasta entonces desconocidas, que a los contemporáneos les parecían increíbles. En el siglo en que se desarrolló en Inglaterra, la burguesía obtuvo más bienes materiales que los que se habían creado en toda la historia humana precedente. Este fenómeno no supuso simplemente la substitución del trabajo a mano por el trabajo maquinizado, ni tan sólo el paso de la manufactura a la fábrica. Marco toda una época en el desarrollo de la sociedad, que trajo consigo el rápido florecimiento del capitalismo industrial. Tuvo consecuencias importantes, tanto económicas como sociales; surgieron grandes ciudades industriales, la población pu-

ral disminuyó para que creciese la urbana y aumentaron el poderío económico, lo que prevalece actualmente y la riqueza de los países. La principal consecuencia de la revolución industrial fué la formación y la aparición de dos clases fundamentales de la sociedad capitalista: la burguesía y el proletariado, esta última cuya misión histórica es la creación de una nueva sociedad: la sociedad socialista, según los marxistas.

De tal suerte que debido a la revolución industrial surgieron dos vitales precondiciones de la revolución proletaria: un alto nivel de desarrollo de las fuerzas productivas y un proletariado numeroso y organizado. En la época de este suceso, la burguesía, en lucha contra el régimen feudal y sus vestigios, se vió obligada a conquistar -no podía dejar de hacerlo- una serie de libertades democráticas que las masas populares antes no tenían.

Al mismo tiempo que creaba un modo de producción más progresista, la producción maquinizada, la revolución industrial trajo consigo sufrimientos atroces a millones de seres, a los proletarios y semi-proletarios de la ciudad y del campo. La revolución industrial agudizó todavía más la dura situación material de las masas populares de los países capitalistas de Europa y las sumió en una mayor miseria. Estas consecuencias fueron aún más graves para las colonias y los países dependientes de Asia, África y América.

La dura situación de los trabajadores fué la base de los movimientos sociales y de la lucha de los obreros contra los capitalistas, lucha que comenzó en los primeros años de la revolución industrial, surgiendo asimismo el comunismo científico, que al decir de los marxistas, expresa los intereses vitales de la clase obrera mundial.

Es evidente que la maquinización ha abierto las puertas de la tecnología al hombre, el nivel de vida ha aumentado considerablemente, se han poblado y aprovechado nuevas zonas, muchas de ellas ricas

en recursos diversos, nuevas formas de energía se aprovecharon, el uso del vapor fué postergado por el petróleo, así como éste por la energía eléctrica; el vapor y la energía hidráulica fueron utilizados en forma más amplia y completa; la producción se ha diversificado en todos los órdenes y permiten un estándar de vida. La automatización ha desplazado muchas de las actividades humanas, el aumento demográfico de las zonas urbanas se ha agravado y aún más el rural, sobre todo en los países escasamente desarrollados. La energía atómica es usada para fines científicos y peligrosamente también para actitudes bélicas.

Se afianza el capitalismo y su contrapunto el socialismo, sistemas que buscan la hegemonía mundial en lo político y en lo económico. Muchos de los imperios de tipo colonial dejaron de existir. La nobleza es desplazada por una burguesía pujante y de allí que se diga que ésta es su época. El nacionalismo toma carta de naturalización en todos los países y propicia en no pocas, actitudes beligerantes. Los medios de difusión permiten estar informados en cosa de minutos de los últimos sucesos mundiales. Se amasaron numerosas fortunas, el colonialismo persistió y se afianzó en las zonas poco desarrolladas, la mano de obra fué desplazada por la manufactura, que nos hace pensar en la división del trabajo, consecuentemente también en la especialización. El obrero se unifica y fortalece sus asociaciones, mejorando en muchos casos su situación de asalariado, así como mejores condiciones de vida y oportunidad de que se desenvuelva.

Aparecen asimismo nuevas corrientes en la cultura humana, así como en el arte, el afán expansionista de algunos países prepara y propicia las inminentes guerras mundiales, como quiera que sea, el industrialismo proporciona una serie de avances a la humanidad en todos los órdenes, aun más, efectúa en el hombre una concepción diversa de la vida en cuanto al orden divino.¹⁵

Los efectos producidos por la maquinización son múltiples, entre ellos el acuitamiento del Derecho del Trabajo, acerca de lo que daremos algunos pormenores.

Después de la discusión¹⁶ sobre su terminología, sabemos que nació como derecho de excepción, ya que el imperante era el Derecho Civil, aunque ulteriormente a la Primera Guerra Mundial, se invirtió este aspecto.

El Derecho del Trabajo se entendería en los siguientes términos: las normas que reglamentan la prestación de un servicio en beneficio de otro y su límite temporal de aplicación estaría condicionado por la existencia del servicio.

Comprende dos aspectos: provisión social y seguridad social, que se traducen en obligaciones a cargo de la sociedad y el Estado, en las que se trata de darle a cada hombre seguridad en su existencia - que debe ser digna, ésto en sentido restringido, que abarcaría a todos - los trabajadores y en sentido absoluto o sea la justicia social, en la que quedarían comprendidos a más de los trabajadores, los que no lo fueran.

Los antecedentes los encontraremos en Roma con los Artesanos del Collegia Epificum, durante la época de Numa Pompilio y los contratos de la Locatio Conductio Operis y la Locatio Operarum, pueden estimarse como los antecedentes más remotos de que se tiene noticia, aunque es posible o probable que haya habido otros.

En la Edad Media con las Corporaciones que sacrifican a los trabajadores, especialmente a las mujeres y niños, ya que el Derecho del Trabajo es creado propiamente por los poseedores no por los desposeídos, correspondiendo la economía de la ciudad a esta etapa, connotación dada por los economistas, que sustituyen la economía doméstica, creándose

se con esto la división del trabajo como sobresalientes deben citarse - las corporaciones de Florencia y Nuremberg. Sobre éstas, diremos que se u taban integradas de maestros, compañeros y aprendices y tenían como fi nidad general el monopolio de sus actividades mercantiles.

La situación caótica de los trabajadores que fueron pe rseguidos severamente por la burguesía en el poder, hizo que los trabajado- res se organizaran en asociaciones co mpañonísticas (Francia), en Gese- llenverbaende (Alemania) y en estas coaliciones debemos encontrar el ori gen de los sindicatos obreros contemporáneos.

En la Edad Media tiene lugar propiamente el renacimiento del hombre, al liberarse de la colectividad, es decir, del lugar se denti- rio que ocupaba, sin más horizontes que los de llegar a heredar el ofi- cio de su predecesor y sin poder salir de su ciudad o pueblo que era su limitación, sujeto al precepto de que el nacido sierva, no sería durante toda su vida, debiéndole gratitud y obediencia al Príncipe de quien de - pendía muchas veces su vida.

Las reformas hechas por Lutero al pensamiento católico, - en el sentido de rebelarse a la autoridad papal, aduciendo que no era él a quien podían comprarse las indulgencias para salvar el alma del castigo divino, sino que el individuo, mediante su humillación y sometimiento de acuerdo con su interpretación personal, debía alcanzar por sí mismo su - salvación, influyeron decididamente en el ánimo de sus contemporáneos.

Calvino a quien también puede considerarse reformados, es indudable que tuvo también hegemonía para lograr que el hombre de aque- - lla época modificara su pensamiento respecto a Dios.

Es innegable entonces, como lo señala Burckardt¹⁷, que du- rante el renacimiento se puede estimar que el hombre se redescubre y se da cuenta de que su capacidad es infinita. Citando además que en esa -

época tiene lugar la lucha del hombre por transponer las fronteras de la inmortalidad, mediante la producción de trabajos en obras, en todos los sentidos, y allí tiene lugar en la historia de la humanidad el número - jamás logrado comparativamente, hasta la fecha de genios, en el arte, la ciencia, la cultura, filosofía, etc.

El individualismo cobra tal fuerza entonces, que muestra de ello es el ingenio de cada hombre por trascender en la esfera que domina, gustándose en esa ótica a diferentes ideas, que se configurarán posteriormente, entre ellas las ideas en boga entonces como el utilitarismo y empirismo ingleses y el naturalismo francés, defendiendo las primeras el desenvolvimiento del *Homo Economicus*, quien deberá tener todas las - libertades.

No puede establecerse la sustitución de la economía de la ciudad, por el nacimiento del capitalismo, pero obra decir que respondiendo el momento histórico que vivía, fué reemplazado probablemente por el crecimiento de América, el progreso de las ciencias, el desarrollo - del capital, la manufactura, el comercio exterior, la revolución industrial, etc.

El pensamiento del Derecho Natural proclamó entonces el - derecho del hombre a todos los trabajos.

Se prepara mientras tanto la Revolución Francesa, que - - aportaría las ideas de libertad, igualdad y fraternidad.

En 1776 Turgot prohíbe las corporaciones, pero es hasta - la Revolución Francesa cuando quedan abolidas y en el artículo 70. del - Decreto de 1791 se dice que todo hombre es libre para dedicarse al traba - jo, profesión, arte u oficio que estime conveniente, con la obligación - de proceversa del permiso o pagar los impuestos de acuerdo con las tari - fas vigentes y a conformarse con los reglamentos de policía que existan

o se expidan en el futuro.

Detrás del triunfo de la Revolución Francesa se encuentra el pensamiento de Rousseau (discurso sobre la desigualdad de los hombres) la evolución económica, las doctrinas económicas (fisiócratas, los clásicos ingles) y la Escuela del Derecho Natural y de Gentes.

El Código Civil de Napoleón reglamenta el contrato llamado Arrendamiento de Obra y de Industria y comprende también los que hoy llamamos contrato de trabajo de domésticas y obreros, de obra y empresa, contrato que comprendía salarios, jornada de trabajo y rescisión del contrato, cuya permanencia del trabajador en esa ocupación se resolvió en - beneficio del patrono.

Aparece entonces el Liberalismo y el Individualismo, la nobleza perdió sus privilegios y se ganó la liberación teórica de los - campesinos, desaparecieron las trabas a la libertad del trabajo, como - concesión de la burguesía imperante.

Aparecen las Constituciones de Bismarck y de Weimar en - Alemania en el siglo XIX; comienza a gestarse el socialismo utópico, con Blanc, Fourier, Owen, etc., dirigido contra el individualismo.

El patrón impone sus condiciones, disminuye el salario, - despidе trabajadores, emplea a las mujeres y niños, la justicia se pone de lado del patrono y se sujeta al trabajador.

A raíz de las revoluciones Francesa y Europea, los Estados se preocupan por el trabajador y adoptan medidas asistenciales; esta es la época del liberalismo puro que es criticado acrecentado por el socialismo naciente, llamado utópico, ya que las medidas eran para proteger a los niños, mujeres y trabajador en general de las jornadas de quince y - dieciséis horas diarias que prácticamente lo mataban.

La Primera Guerra Mundial puede decirse que es la nega -

ción del individualismo, afianzándose el liberalismo que está en formación y el Derecho del Trabajo empieza a humanizarse en sus relaciones obrero patronales.

La influencia del industrialismo (maquinismo) y el capital sobre el régimen de producción fueron decisivas para la conformación de las relaciones obrero patronales, ya que el abismo producido entre el capitalismo y los trabajadores hizo que éstos se unieran para defenderse de las injusticias de que eran objeto.

Como factores¹⁸ que determinaron la aparición del Derecho del Trabajo, pueden citarse la propiedad privada que era protegida por el Estado, considerándola un derecho natural y absoluto del hombre que era garantizado por el mismo Estado. El movimiento obrero muestra la falacia del *laissez faire, laissez passer*, por la parcialidad del Estado en los que podrán llamarse juicios laborales habidos en esas épocas. Los factores ideológicos, el hecho de que las doctrinas capitalistas han propuesto la mejoría del trabajador (Stamondi), intervencionismo de Estado, socialismo de Estado (Rodbertos y Lasalle), el solidarismo, el pensamiento social católico -Los que niegan el capitalismo-, el socialismo utópico, el materialismo histórico (Manifiesto Comunista), el socialismo reformista (Bernstein Alemania), (Millerand, Francia) y el sindicalismo. Se aduce también que el cooperativismo y también la crítica a la Teoría del Contrato y a la doctrina de la Autonomía de la Voluntad.

Aparecen en 1824 los trade Unions en Inglaterra, llevados adelante por los Cartistas, que celebran su convención en 1839; en 1842 plantean otra petición y una huelga que debería celebrarse fracasada. El tercer intento, un mítin general, el 10 de abril de 1848 fué aniquilado por la fuerza.

En Francia aparecen sociedades secretas; los movimientos

huelguísticos de la seda en Lyon, de 1831 y 1832, son apagados violentamente.

El movimiento de ideas socialistas utópicas crecía y están en boga Owen, Fourier, Saint Simón, Proudhón, Blanc, etc., y es en 1848 cuando aparece el Manifiesto Comunista; también en esas fechas estalla la Revolución Francesa (1779) y los trabajadores pugnan por nuevas mejoras, obtienen mejores reconocimientos del derecho a trabajar, organización del trabajo y creación de un Ministerio para esos fines, contratación directa y gratuita. Se organizan las Comités de Prud Hommes, precededoras lejimas de las actuales Juntas de Conciliación y Arbitraje, pero estas concesiones le fueron arrebatadas a fines de 1848, por la burguesía imperante.

Sin embargo, en 1864 celebran los trabajadores franceses la Internacional, comenzando el marxismo a ganar terreno, pero la lucha de los trabajadores franceses se ve detenida por la lucha contra Prusia, cambiándose inclusive la forma de gobierno.

En cuanto a las doctrinas sociales, cabe insertar el socialismo utópico que Marx y Engels así denominan, ya que la crítica que hacen al Derecho de Propiedad y la explotación obliga a la burguesía a un mejor trato a los obreros, de tal manera que ósto hace decir al Maestro Mario de la Cueva¹⁹ que los socialistas fueron los iniciadores del Derecho del Trabajo.

Del materialismo histórico recordemos que desde el siglo pasado, todo socialismo menciona la desamortización de la propiedad privada y consecuentemente la socialización de los elementos de producción. El marxismo se divide en posición filosófica, explicación de las leyes sociales y táctica a seguir para obtener la destrucción del sistema capitalista (acción revolucionaria), si bien la unión de estos elementos es -

discutible, nos ocuparemos sólo del socialismo como ciencia que ha contribuido en la historia del Derecho del Trabajo.

Se sabe que entre los hombres se establecen relaciones múltiples un tanto ajenas a su voluntad, que objetiva la estructura de la sociedad. Estos condicionan la conciencia social y Marx a este respecto escribió invirtiendo el pensamiento hegeliano, que no es la conciencia del hombre lo que determina su existencia, sino la existencia social la que determina su conciencia. Por otra parte, las relaciones de producción se han desarrollado en torno a la propiedad privada, lo que ha dado como consecuencia una desigualdad de clases, convergiendo esto en una lucha de clases, que subsistirá mientras la propiedad privada exista, así este estatus dará preámbulo a un malestar social que puede o no concretarse en la acción revolucionaria.

Más se dice que la propiedad privada ha cumplido su función histórica y la lucha de clases, a partir del capitalismo, ha entrado en una nueva etapa tendiente a la desaparición de toda propiedad privada. En efecto, nos encontramos en una época de revolución social, en que habrán de triunfar el colectivismo. De allí que se diga que la frase "proletarios de todos los países unidos", ha probado y prueba ser uno de los principios no modificados por innumerables organizaciones sindicales. Se señala que la teoría de la plusvalía es la que mayor influencia ha tenido en el Derecho del Trabajo y que esto no es más que un mínimo de garantías para el trabajador, cuestión también sumamente discutible.

El Maestro De la Cueva, a quien seguimos en estas notas concluye que, independientemente del valor científico del marxismo, no puede aceptársele como explicación integral del Derecho del Trabajo y nosotros del Mexicano, ya que nuestra legislación no pide la destrucción de las instituciones, como la propiedad privada. En cambio, el Doctor Trug

ba Urbina²⁰ sostiene que "se condena no sólo la propiedad privada de los elementos de producción, sino que por las finalidades reivindicatorias - del artículo 123, se llegará algún día a la socialización de los bienes económicos. No pueden pasar tampoco inadvertidas las disposiciones del artículo 27 Constitucional, que imponen modalidades a la propiedad privada cuando las reclama el interés social, consignado también el fraccionamiento de los latifundios y el reparto equitativo de la riqueza pública, lo cual implica la condena a la propiedad privada". Sobre lo que había que cuestionar: ¿hasta dónde va a limitarse la propiedad privada. Qué criterio tiene primacía en el Estado?, etc.

El intervencionismo del Estado comprende las doctrinas - que rechazan los principios del liberalismo e individualismo; sostienen que el Estado debe intervenir en formas diversas en el fenómeno económico; modernamente se entiende que debe el intervencionismo de Estado darle a cada clase lo que le corresponde. Inspirado éste en Hegel y Engels, pero siendo tan difícil y problemático por la violencia que puede engendrar, ha aparecido otra doctrina el socialismo de Estado, que es una - mezcla de varias teorías que intentan suavizar tendencias radicales, que se apartan del liberalismo diferenciando además del intervencionismo y del colectivismo; por el hecho el Estado planifica la economía, respetando - la propiedad privada. Según Wagemann²¹, el socialismo de Estado sería - una economía consuntiva dirigida.

En cuanto a la doctrina social de la Iglesia Católica, - que va de la Patrística, a San Agustín, San Gregorio Magno y la Escolástica, Santo Tomás, Francisco de Victoria, Domingo de Soto, Francisco Suárez, entre otros valiosísimos expositores, hasta el concepto contemporáneo; éste sin embargo, lo hallamos en la Encíclica Rerum Novarum de León XIII, dada el 15 de mayo de 1891. En 1931, también del 15 de mayo, Pio

XI expidió la Quadragesimo anno, para aclarar las dudas del primer documento y estudiar otras nuevas problemáticas sociales. Una nueva corriente influenciada por esas aportaciones es el Código Social de Malinas, hecho por la Unión Internacional de Estudios Sociales, precedida por el Cardenal Mercier de el último siglo tenemos a Donoso Cortés, Von Ketteler, Aparisi y Gujardo, el Padre Lacordaire y Rutten.

La iglesia quiere una economía basada en la moral, el que la iglesia no se avoque más por a cosas capitulares, ha sido deseado. Pío XI se pronunció en este sentido: debiendo volverse a los principios eternos del cristianismo, los principios de las encíclicas son aquellos que la recta razón descubre conforme a la Ley de Dios.

La Reverentissimus afirma que el socialismo es injusto porque posee algo como propio y con exclusión de los demás es un derecho que dió la naturaleza a todo hombre.

En cuanto a la propiedad privada, Berdiaeff²², no cree que la resignación cristiana pueda continuar.

Santo Tomás rechaza la propiedad privada como derecho absoluto. Dice: parece que a nadie es lícito poseer alguna cosa propia, pues todo lo que es contra el derecho natural es ilícito y según el derecho natural, todas las cosas son comunes a cuya comunidad ciertamente contraría la propiedad de las posesiones, luego es ilícito a cualquier hombre apropiarse alguna cosa exterior.

Santo Tomás, al analizar a Aristóteles dice que un hombre guarda y cuida mejor las cosas suyas que las ajenas y se conserva mejor el orden social, al velar cada uno por sus intereses. El derecho natural no ordena la comunidad de bienes, ni tampoco la propiedad privada, la razón humana debe darse la forma de propiedad que más le convenga. En el uso de las cosas, la doctrina es uniforme a Santo Tomás y deben tener

los hombres en cuenta el bien común.

Las clases no deben estar en conflictos más que luchas de las mismas, deben estar en cooperación y de ésto debe tener intervención el Estado y la Iglesia.

La redención del trabajador, por otro lado, es el pensamiento de León XIII. Debe dárselo al trabajador un salario justo, así como organizar tribunales de arbitraje, que estimulen la realización del obrero, en todos los órdenes; finalmente se pronuncia por el régimen corporativo. La iglesia tiene razón al hablar de una crisis moral, pero también existe a la par una crisis social y económica.

Pensamos que la Doctrina Social Cristiana no es capaz de resolver la temática central, quizás lo falte, como dice el Doctor Mario De la Cueva, a la iglesia un genio como Santo Tomás que enfrente al marxismo.

Apartándonos un poco de estas teorías, hablaremos sobre la situación en Alemania con Bismarck, que fué la siguiente: se propuso hacer de su país una potencia mundial, opuso al intervencionismo de Estado el capitalismo liberal, protegiendo la concurrencia de los productos de la industria en el extranjero, conteniendo además las tentativas contra los socialistas de la Asociación General de Trabajadores Alemanos, que en 1869 organizaron el Congreso de Eisenach, con la Ley de esa año, que es bastante completa, aunque de connotación individualista del derecho de esa época y para eliminar la coalición de los trabajadores que laboraban en el Programa de Gotha (1870), creó en 1881 el Seguro de Enfermedades, el de Accidentes, vejez e invalidez.

Frenó la explotación del hombre, pero no admitió su unión colectiva o sindical sino hasta la Constitución de Weimar, en la que encontramos cuestiones avanzadas para su época, acerca de la religión, ed

cación, escuela, vida económica, que comprenden el trabajo y la economía en el que hallamos un intervencionismo de Estado ya socializado, en donde se modifica la propiedad privada que adquiere una función social y todo gira en torno a la colectividad. En efecto, la asociación obrera fué conquistada, igualmente el derecho de huelga, asimismo la participación de los obreros en consejos económicos, fué una realidad tangible, tanto en las empresas como en el Estado.

Se produjeron grandes acontecimientos en el Derecho del Trabajo. El Tratado de Versalles, que puso fin a la Primera Guerra Mundial, creó la Organización Internacional del Trabajo, que incuestionablemente ilustra a todas las legislaciones europeas. En México, la Constitución de 1917, con la creación del artículo 123 del Trabajo y la Previsión Social, son el modelo de las legislaciones latinas, alcanzaron posteriormente el término de latinas²³. La previsión social fué estudiada con esmero. Los Estados europeos y algunos americanos implantaron los sistemas del Seguro Social y por medio de la Inspección del Trabajo vigilaron²⁴ las condiciones de higiene y seguridad en las fábricas y talleres.

Los Acuerdos Matignon²⁵ en Francia en 1936, equiparan al trabajador en el mismo plano que el patrono, para discutir todas las cuestiones de salarios, higiene y de la seguridad de los centros de trabajo.

En cuanto al Derecho Mexicano, las Leyes de Indias hicieron mucho por elevar el nivel del indígena; hablan de salarios, prohibición de las tiendas de raya. El mismo Vallarta habla en uno de sus discursos de defender las clases laborantes; sin embargo, no es sino hasta las leyes de José Vicente Villada en 1904 y de Bernardo Reyes en 1906, cuando se legisla en este sentido, siendo esta última la más importante

y sirvió de modelo para la Ley de Accidentes de Trabajo de Chihuahua el 29 de julio de 1913 y también para la Ley del Trabajo de Coahuila de 1916. En los Estados de Hidalgo, el 25 de diciembre de 1915 y en Zacatecas, el 24 de julio de 1916, también se promulgaron leyes del trabajo.

A Manuel Aguirre Berlanga debemos la primera Ley de 7 de octubre de 1914 al 20 de diciembre de 1915 y la de Manuel M. Diéguez de 2 de septiembre de 1914, que es más limitada. La Ley de Berlanga, en su artículo 60, refiere "La jornada máxima era de ocho horas, pero no podía ser continua, debían concederse dos descansos de una hora cada uno"²⁶. Habló además del salario mínimo, de protección de los menores, el salario a la familia del trabajador, los riesgos profesionales, el seguro social, las juntas de conciliación y arbitraje.

La Ley del Trabajo de Cándido Aguilar, nos habla de la previsión social, de la enseñanza, tribunales de trabajo e inspección del mismo y establecía sanciones. El 6 de octubre de 1915, Agustín Millán promulga su Ley sobre Asociaciones Profesionales.

El 12 de abril de 1915, el Lic. Rafael Zubarán Capmany, Secretario de Gobernación entonces, elabora una Ley que consta de siete secciones, que pese a ser incompletas, pasaron alguna de sus partes a la Ley Federal del Trabajo de 1931.

El 14 de mayo de 1915, en Mérida, Yuc., se creó una Ley que hizo nacer el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, pudiendo reputarse el pensamiento del General Salvador Alvarado como una especie de socialismo de Estado, en virtud de que este tenía participación en el fenómeno económico social. Se reconoció como indispensable de la organización de clases, mediante las uniones industriales, que deberían ser obligatorias. Menciona la huelga, el paro, la libertad de trabajo, la jornada laboral, el salario mínimo, trabajo de mujeres y niños, el se-

guro social y además en cuanto accidentes de trabajo y enfermedades profesionales habló de la responsabilidad del patrono.

Las leyes del trabajo del Estado de Coahuila de 28 de septiembre de 1916, promulgaron un decreto creando una sección de Trabajo, que agregaron la repartición de beneficios de la empresa a todos los trabajadores.

En cuanto al artículo 123, sin duda fué originado por el papel de las organizaciones obreras y ya en Calzaha en 1916, Carranza se preocupaba por la expedición de una Ley laboral.

Ya instalado el Congreso Constituyente en Querétaro, los discursos de Jara, Victoria, Macías y otros influyeron para que en la Constitución se plasmaran los derechos naturales del hombre y consecuentemente se elaborara una Ley específica sobre el trabajo; no sin apuros se logró ésto, estableciéndose un mínimo de garantías constitucionales diversas: a los derechos naturales del hombre, con lo que se adelantó dos años a la Constitución de Weimar. Sin duda nuestra legislación no fué muy conocida en todo el mundo y más bien fué opacada por aquella, más que nada porque no es muy original, pues su fuente son las leyes de Francia, Bélgica, Italia, Australia y Nueva Zelanda, pero la aportación que sí hacen es de que ese mínimo de garantías sociales se incluye por primera vez en la Constitución, lo que es propio del Derecho mexicano, en donde por primera vez se consagró.

En cuanto al contenido constitucional se refiere a la libertad del trabajo, artículos 40. y 50., jornada, salario mínimo y general, participación en las utilidades, protección a las mujeres y menores de edad, despido, separación de trabajadores. Sobre el Derecho Internacional estatuye igualdad de salarios en trabajo igual, además de preferencia de nacionales sobre extranjeros y comprende el caso de cuando un

mexicano sale al extranjero las autoridades, tales como el Cónsul, deberán visar el contrato de trabajo, el que deberá contener cláusula repatriatoria.

Sobre Derecho colectivo habla de la asociación profesional, contrato colectivo, huelga, previsión social, que comprende prevención de accidentes, higiene y seguridad, seguro social, agencia de colocaciones, casas para obreros, servicios públicos, medidas contra la embriaguez y el juego, protección a la familia del trabajador, igualmente habla de las autoridades del trabajo.

La legislación de los Estados se inició con la de 14 de enero de 1918, del General Cándido Aguilar; tiene el mismo tipo de la Ley Federal del Trabajo y en esta además veces que excluyó a los trabajadores del Estado, error en el que incurrieron otras legislaciones locales

Las leyes de Jalisco de 3 de agosto de 1923 fué seguida por la de Colima de 21 de noviembre de 1925.

Sobre la de Yucatán de Carrillo Puerto de 2 de octubre de 1918 que siguió los lineamientos de la Ley de Veracruz, en la que se creó la Liga Central de Resistencia del Partido del Sureste, cuyas ligas tenían personalidad jurídica para celebrar convenios y contratos de trabajo.

Acercas de la legislación del Distrito y Territorios Federales, se promulgó por Venustiano Carranza el 27 de noviembre de 1917, una sobre como integrar las Juntas de Conciliación y Arbitraje; el 20 de diciembre de 1919 se promulgó un decreto reglamentando el descanso semanal, el 18 de diciembre de 1925 se promulgó una Ley reglamentaria del 4o. Constitucional, el 8 de marzo de 1926 se reglamentaron las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

Sin embargo, las cuestiones de ferrocarriles, minas, tex-

tilos, etc., demandaban la creación de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje y también las Federales de Conciliación.

Sobre los proyectos de leyes del trabajo, podemos mencionar que la Legislatura de 1918, presentó uno, el 4 de octubre de 1918, - otro el 10 de octubre del mismo año, ambos que no prosperaron, en los que se contienen cuestiones de accidentes de trabajo y en el otro sobre riesgos profesionales.

En el año de 1919 se envió otro proyecto, en el que se apuntó a más de los otros capítulos, que coincidían, el relativo a cajas de ahorro de los trabajadores. En 1925 hubo otro intento que no progresó gran cosa; pero en 1929, se crea la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que abarcaría a las principales industrias, dividiéndose así mismo el fuero citado y el local.

El Proyecto Portes Gil, en su artículo 3o., dice: "estarán sujetos a las disposiciones del presente código todos los trabajadores y patronos inclusive el Estado (la nación, los estados y los municipios), cuando tengan el carácter de patrono. Se considera que el Estado asume ese carácter cuando tiene a su cargo empresas o servicios que pueden ser desempeñados por particulares"²⁷. Principio que ha sido sumamente debatido.

Estatuye este proyecto el contrato individual, el colectivo y el contrato ley; habló además del contrato de equipo, que fué rechazado. En cuanto al Contrato Ley, pasó a la Ley Federal del Trabajo de 1931, que fué derogada por la de 1970.

En agosto de 1934 se celebró un Congreso de Derecho Industrial en esta ciudad, con el objeto de realizar reformas a la Ley del Trabajo; en 1935 otras comisiones se reunieron con el mismo motivo. En virtud de la creciente problemática laboral, en 1932 se creó el Departamento Autónomo del Trabajo y en 1940 se transformó en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En 1933 se reformaron las comisiones especiales del Salario Mínimo; la ley de 30 de diciembre de 1936 obligó a los patronos a pagar el descanso dominical; en 1941 se reformaron diversos artículos sobre huelgas. En 1945 se dictó una ley que fija los procedimientos de revisión de los contratos colectivos obligatorios. Se han promulgado además reglamentos, como el interior de la Secretaría del Trabajo, el de la Junta Federal, el de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, el de la Inspección Federal, el de agencias de colocación de jurisdicción federal, el de medidas preventivas de accidentes de trabajo, el de Policía Minera y de Seguridad en los trabajos de las minas, el de inspección de calderas de vapor; el de higiene y trabajo, el de higiene industrial, el de labores peligrosas e insalubres, el de habitaciones para obreros, el funcionamiento de escuelas tipo artículo 123, la Ley del Seguro Social, su reglamento, circulares varias en ese sentido, repartición de utilidades, reformas varias a todos estos ordenamientos, etc.

4. Situación Actual.- El mundo entró en el siglo XX, dividido y lleno de temor. El hombre había aprendido a controlar todo, excepto la barbarie humana. En efecto, a la amenaza de guerra se sumaba la pobreza, la injusticia, la riqueza en pocas manos.

El auge industrial en algunos países propició una intensificación tecnológica, sobre todo en materia de producción, comunicaciones, transportes, comercio e industria. Esto permitió al hombre moderno un nivel de vida que probablemente envidiarían sus predecesores, si acaso pudieran verlo. El desarrollo es en todos los órdenes, el avance de las ciencias nos perfilan hacia nuevos derroteros.

El afán anexionista de algunos países dió la pauta para las guerras mundiales, teniendo que lamentarse que murieron decenas de millones de seres humanos, así como miles y miles de millones de dólares

se perdieron en la preparación de material bélico, etc. A raíz de esto nacen las Naciones Unidas, creándose además la Organización Internacional del Trabajo y otras instituciones de capital impotencia.

Probablemente el nacionalismo fué, entre otras causas, como la expansión territorial, económica, política, etc., las que precedieron y facilitaron las pasadas conflagraciones, de las que resultaron vencedores Estados Unidos de Norte América y Rusia, naciones que se disputan la primacía mundial, competencia en la que se encuentra también China continental, que ha ingresado al llamado club atómico y al concierto de la ONU, en donde ha afianzado su representación, con el reconocimiento de otros países, quienes se han dado cuenta de que ha crecido enormemente y se encuentra a la par de muchas potencias mundiales; además de esto considérese su influencia en el Asia.

El Estado participó y comenzó a tener mayor control, planificando la economía en favor de las mayorías. El mito del racismo fué incuestionablemente superado, pero debe señalarse que prevalece, no obstante, en Africa y en los países sajones.

Se ha destacado otro frente, el llamado Tercer Mundo, en el que se encuentran los países que forman la comunidad árabe primordialmente.

Se acrecentó la intervención de las potencias en los países débiles, en cuyos territorios se encuentran grandes yacimientos, ya sean minerales básicos, preciosos, petróleo, gas y demás materias primas vitales para la economía mundial.

Si bien es cierto, por otro lado, que la tecnificación se ha desarrollado, menester es también señalar que dos tercios de la humanidad carecen de lo indispensable, todo ello, merced a la explotación y control de la economía de los países dominantes.

William H. Macneil²⁸ en su reciente libro Past And future, encuentra la estructura fundamental de la historia mundial en dos inclinaciones psicológicas de los seres humanos: "una hacia la innovación intelectual y otra hacia el hábito, la costumbre y la rutina. Según este historiador ha habido cuatro innovaciones decisivas en la historia humana, todas ellas acompañadas de sendos campos violentos y revolucionarios: la época pedestre, la época equestre, la época de la navegación de altura y la época del transporte mecánico."

No obstante todo lo logrado, la situación de dos tercios de la humanidad, es sencillamente difícil, pues económicamente dependen de uno y otro sistema y este status, que despertó en principio una marejada de protestas, suscitada por los intelectuales y partidos políticos - de izquierda y radicales de vanguardia, quienes comprenden la secuencia enajenadora a que encamina el espíritu de los comerciantes; y estas protestas que en su inicio tenían como técnica sustancial, la oposición sistemática de este planteamiento teórico han pasado a la práctica, retirándose a la clandestinidad, para acometer a esta élite y han producido levantamientos armados, llámense guerrillas o conatos de revolución, que se han concretado en la Revolución cubana, Sud América, así como en Indochina, etc. Ya los marxistas dejan entrever que la revolución armada es el único medio del que disponen los hombres para emanciparse definitiva y totalmente de la dependencia de sus opresores. Cuestiones que son muy discutibles.

El mismo Papa se ha visto obligado a modificar la tradición religiosa para buscar la coyuntura apropiada que habrá de llevarlo nuevamente a mantener bajo su fórmula a la grey, que ha escapado a su influencia y busca soluciones fuera de la religión. La proposición vertida por los dirigentes del Banco Mundial, en el sentido de que debe contro-

larse la natalidad ha tenido una franca reprobación en el mundo entero y hace pensar a sus integrantes que la solución a la sobrepoblación no es precisamente la apuntada.

La juventud que ocupa aproximadamente un sesenta y cinco por ciento de la población mundial, participa políticamente, repudiando esta sociedad de consenso y muestra su descontento, pronunciándose por una libertad sexual que ha escandalizado a las generaciones pasadas, que tildan tal práctica como libertinaje. El uso desmedido de las drogas igualmente representa una evasión de la realidad que estima anormal, cuestión última en la que muy probablemente no se equivoca, dado que las frecuentes guerras en el medio Oriente, Vietnam, Africa, en las que los países del llamado destino, despliegan sus velas con el afán de llevar democracia a los países recién liberados del coloniaje, al que han estado sujetos desde su formación, para entrar al neocolonialismo, nueva vertidura del capitalismo, hablan por sí solos de la morquindad humana.

En México, la situación de sus habitantes resulta alarmante, por el hecho de que la Reforma Agraria y sus actuales reformas, no han permitido que el campesino se desensuelva y encuentre en esa su ocupación como medio idóneo; esto es tan grave que al no encontrar sustento en su medio ha emigrado peligrosamente a la ciudad, en donde espera encontrar, no digamos su realización, sino la evasión de su cometido.

La industrialización en las zonas urbanas ha roto el equilibrio ecológico, la tala irracional de los bosques, el nacimiento de los habitantes, así como otras causas, son las que han producido este fenómeno, que empieza a ser peligroso, pues los especialistas en esto han reiterado de que de no ponerse remedio, pronto en las grandes ciudades, como en Los Angeles, San Francisco, Nueva York, Londres, Moscú, México, París, Roma, Berlín, etc., comenzarán a morir aparentemente sin explica-

ción, infinidad de personas, las que en vez de respirar oxígeno inhalarán gases tóxicos. En efecto, tal preocupación en México se evidencia con la limitación de la tala de los bosques, el consecuente aumento de árboles en las grandes comunidades y otras actividades afines, que deberán ser supervisadas en su parte conducente, por la recién creada Subsecretaría del Ambiente, dependiente del Ejecutivo.

Por otra parte, la situación del obrero deja mucho que decir, pues la fuerza de que debería disponer para sus conquistas, esto es, los sindicatos, se encuentra en manos de los políticos a la mexicana, quienes identifican esta actividad como sólo un medio para obtener mejores posiciones.

La situación del burócrata es sencillamente trivial, por uno y otro lado, pues por una parte los sueldos mínimos, entendiéndose como vitales, no le permiten llevar ni siquiera una vida mediana, abriéndosele la puerta de la corrupción, en la que encuentran un medio adecuado, para equilibrar sus gastos. La administración de justicia es el ejemplo más tangible de este mal, al grado de que únicamente se le ve como medio de enriquecimiento y de esta situación muchas personas se han aprovechado para hacer fortuna.

La organización para el comercio latino, en general, no ha podido ser tan útil como se esperaba, las objeciones puestas por algunos países han impedido la concurrencia de muchos productos, obstaculizando en gran forma el pleno desarrollo.

La inversión extranjera, pese a las proclamas oficiales, ha encontrado medios para desenvolverse, gracias a los prestanombres sin escrúpulos, que por cierto tienen abiertas las puertas adecuadas para celebrar transacciones de todo tipo y han entregado materialmente las finanzas nacionales; a eso aunamos el hecho de que el inversionista mexica

no por el temor a verse devorado por la gran industria, se ha prestado únicamente a facilitar su capital, para que éste, le reditúe una cantidad suficiente para sus mediatizados deseos de imitación extralógica.

La dependencia nacional del mercado yanqui igualmente pone coto a la industrialización, la que se ha acentuado en la falta de comercio con los países socialistas, europeos, etc., que han hecho, sobre todo los primeros, ofrecimientos magníficos para el intercambio. Recuérdese el legado con Checoslovaquia (tabaco en rama por tractores).

Cabe advertir, que de ninguna manera trataremos de agotar la problemática engendrada por la historia humana en el mundo, ni siquiera en México, pues es incuestionable que esa tarea es para ser realizada por especialistas. Solo nos hemos limitado a citar algunos de los puntos que estimamos más ligados con el presente tema, pues estamos convencidos de que ni siquiera incluimos todas las consecuencias que afectan a la rama del Derecho del Trabajo.

CITAS BIBLIOGRAFICAS:

1. M. I. MIJAILOV. La Revolución Industrial. Página 14
2. M. I. MIJAILOV. Ob. Cit. Página 36
3. " " " " " " Página 37
4. " " " " " " Página 38
5. " " " " " " Página 45
6. " " " " " " Página 45
7. CARLOS MARX. La Lucha de Clases en Inglaterra. Citado por Mario de la Cueva en su obra Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. -
Página 28.
8. M. I. MIJAILOV. Ob. Cit. Página 78
9. MARIO DE LA CUEVA. Ob. Cit. T. I. Página 68
10. ENGELS. La Situación de la Clase Obrera en Inglaterra. Citado por Mijailov. Ob. Cit. Página 89.
11. M. I. MIJAILOV. Ob. Cit. Página 90.
12. MARIO DE LA CUEVA. Ob. Cit. T. I. Página 29.
13. REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO. Tomos I y II. Febrero 1954. 5a. época.
14. M. I. MIJAILOV. Ob. Cit. Página 140.
15. ERIK FROMM. El Miedo A La Libertad. Página 136.
16. MARIO DE LA CUEVA. Ob. Cit. T. I. Página 3
17. Citado por Mario de la Cueva. Ob. Cit. T. I. Página 13
18. Clasificación hecha por Paúl Durand y R. Jaussaud. Citados por Mario de la Cueva. Ob. Cit. T. I. Pá
gina 25.
19. MARIO DE LA CUEVA. Ob. Cit. T. I. Página 72.
20. ALBERTO TRUEBA URBINA. Nuevo Derecho del Trabajo. Página 113.
21. Wagemann. Citado por Mario de la Cueva. Ob. Cit. T. I. Página 80.

22. Berdiaeff, autor de "El Cristianismo y la Lucha de Clases". Citado -
por Mario de la Cueva, Ob. Cit. T. I. Página 84.
23. ALBERTO TRUEDA UROINA. Ob. Cit. Página 104.
24. MARIO DE LA CUEVA. Ob. Cit. T. I. Página 55.
25. " " " " " " " " Página 56.
26. " " " " " " " " Página 99.
27. " " " " " " " " Página 140.
28. Citado por Louis L. Snyder, El Mundo en el Siglo XX. Página 185.

CAPITULO SEGUNDO

CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA IMPLANTACION.

1. Planteamiento.
2. Antigua Ley.
3. Conflictos y solución.
4. Ley Vigente. Consideraciones.
5. Conflictos y soluciones.

. Planteamiento.—Iniciamos el presente capítulo señalando que a partir -
el primero de mayo de 1970 entró en vigencia una nueva Ley Federal del -
trabajo, -la que rige actualmente-, que substituye a la Ley de 1931, en -
virtud de que las reformas hechas a la misma dificultaban su uso, así co-
mo la insuficiencia de esa Ley, entre otras razones. Por lo que se hará -
el análisis de los artículos correspondientes de la pasada Ley, así como
la solución a los problemas que encaró y seguidamente el inherente al pro-
pósito ordenamiento, en el que se intercalarán ideas que estimamos vincula-
das con el tema.

Hecha a grosso modo, la descripción de en qué forma la ac-
tividad laborante del hombre comenzó a regularse, precedida por la divi-
sión de tareas, por la rama del Derecho del Trabajo, es necesario introdu-
cirnos en algunas consideraciones, respecto a las consecuencias jurídicas
producidas por la implantación de maquinaria, siendo las más importantes:
el despido masivo de trabajadores, conflictos económicos, huelgas, etc.;
paralelamente, mayores prestaciones y salarios a los trabajadores, mayor
producción y de mejor calidad, especialización o mano de obra calificada,
etc., empero la óptica que contemplamos, nos hace pensar, como se verá --
más adelante, que son los fenómenos que prácticamente han ocupado y tienen
en jaque a las autoridades laborales, preferentemente en la Junta Federal
de Conciliación y Arbitraje, en donde se presentan los problemas relati-
vos a textiles, fábricas de cemento, de insecticidas y guanos, etc., ya -
que fueron los expedientes que a propósito hubo necesidad de consultar.

De paso trataremos de que nuestro enfoque desarrolle con-
gruentemente, uno de los fines primarios del Derecho del Trabajo, o sea,
la reivindicación del Trabajador. Aquí cabría circunscribirnos o afiliar-
nos a la Teoría Integral del Derecho del Trabajo, que sostiene el Doctor
Alberto Trueta Urbina, encontrando adecuada su doctrina, de la que se des-

prende que el trabajador "es todo aquél que presta un servicio personal a otro, mediante una remuneración"¹, coligiéndose de ello, que esta teoría explaza el contexto del artículo 123 Constitucional, identificándolo con el Derecho Social a mayor abundamiento, diremos que esta tesis no sólo reivindica al trabajador en sus derechos, sino que lo protege y tutela, mediante el procedimiento correspondiente, en el que se subsanan las lagunas del Derecho.

Sin embargo, pese a la vindictiva de esta tesis, el drama humano se presenta en forma por demás cruda. En efecto, la población nacional está aumentando en forma por demás alarmante, precisándose vitales como seiscientos mil empleos, cada año; eso considerando que en un treinta y tres por ciento apenas constituye la clase laborante. Imagíñase el panorama para años venideros, si se ve que contamos con más de cincuenta millones de habitantes y que el régimen de tipo capitalista que prevalece en nuestro medio, en el que la política a la mexicana trata de impedir el aumento de inversiones directas dándole al agro una dinámica apenas necesaria, enriqueciéndose al mismo tiempo a un burocratismo obsoleto. Y observamos además que por añadidura socava las protestas estudiantiles, que hacen poner en entredicho la estabilidad política, la que colmada podría verse acochada por los milites, que han irrumpido en todo el mundo. Por esas razones podríamos inclinarnos a pensar, como sostienen diversos tratadistas, que el Derecho del Trabajo viene a ser un mínimo de garantías sociales, y que éstas se encuentran en evolución.

La cuestión anterior se palpa más claramente, si observamos que el Derecho está supeditado a la política y ésta, al campo económico, con lo que se constata indubitablemente que el Derecho Obrero es apenas un instrumento o bandera un tanto débil, que trata de hacerle frente a un estado de cosas, en el que tiene primacía la estructura económica.

Por lo que es absolutamente indispensable que el movimiento obrero, de acuerdo con la tónica que trata de creársela, debe liberarse de una vez por todas, de sus ataduras, para que este derecho de clase surja vigoroso, ya que como grupo de presión o de acción política, a ambas actitudes, coronadas por una autoeficiencia y responsabilidad que han estado tan ausentes de los nacionales.

Apartándose de este señalamiento y volviendo a nuestro terreno, diremos que una vez dentro del análisis siguiente, que se refiere a los artículos correspondientes a la antigua Ley Federal del Trabajo, mismas que hemos tratado de ligar con una somera historia del Derecho del Trabajo y simultáneamente con los de la Ley vigente, realizaremos algunos comentarios respecto de los renglones que estimamos más vinculados con el tema, como lo son la modernización de maquinaria, nuevos procedimientos, etc., para de asimismo y de igual manera objetiva, por los reglamentos de seguridad e higiene y otros más, para terminar el presente con las conclusiones.

Solo como complemento, estimamos conveniente dar una idea de lo que se entiende por implantar²: "establecer y poner en ejecución doctrinas nuevas, instituciones prácticas o costumbres, ingerir, introducir una cosa en otra..." El mismo diccionario nos remite a la palabra instalar, que quiere decir: colocar, poner en posesión de un cargo, empleo o beneficio, o colocar, poner a una persona o cosa en su debido lugar o colocar en un lugar o edificio los enseres y servicios que en él se hayan de utilizar; establecerse, avocindarse en un lugar o conjunto de cosas instaladas, término que reputamos suficiente para los efectos de nuestro trabajo.

Como corolario de lo anterior, valdría decir que el problema de implantación de maquinaria presenta un aspecto de estricta índu

de técnica, lo que sin duda nos pone en serias dificultades, empero dado el señalamiento claro del tema, no queda sino circunscribirnos a la técnica jurídica.

2. Antigua Ley.-Es obvio que el avance tecnológico repercute notoriamente en el campo jurídico y precisamente en el Derecho del Trabajo, cuando son imprescindibles innovaciones que facilitan un alto rendimiento en los productos, así como en su calidad, dando lugar a que el trabajador y el empresario afronten problemas que preocupan a los especialistas, debido más que nada al despido o disminución de trabajadores, por lo que se ha apuntado. Esta situación se ventila fundamentalmente en un conflicto - llamado económico que puede subdividirse en el estrictamente económico y en el jurídico; distinción que parece ser no muy clara, pero que puede encuadrarse dentro de lo que la fracción XVIII del artículo 123 Constitucional, que al respecto dice: "las huelgas serán lícitas, cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital"³. En ese mismo sentido la exposición de motivos del Proyecto de la Secretaría de Industria y Comercio de 1929, dice: "Los conflictos entre el capital y el trabajo pueden revestir una naturaleza más grave. Puede tratarse, - no de obligar a una de las partes a que se someta a una disposición legal o a que acate nuevas condiciones de trabajo, alterando los salarios, las jornadas o procedimientos establecidos en contratos anteriores o sancionados solamente por el uso... Los conflictos colectivos de naturaleza económica, no pueden resolverse mediante la aplicación de una norma de - Derecho; el árbitro o tribunal arbitral tiene que resolverlos teniendo - en cuenta consideraciones de carácter social y económico. El Estado ya no se limita a cumplir con su función de administrar la justicia en su - forma conmutativa, sino que interviene para distribuir por vía de autori

dad lo que a cada uno de sus partícipes en la producción le corresponde, lo que antes quedaba encomendado a la voluntad de las partes y al juego de las leyes económicas⁴.

Por su parte el Maestro Trueba Urbina, define los conflictos económicos como "manifestaciones de la lucha de clases, entre un grupo de trabajadores o sindicatos y uno o varios patronos, encaminados al establecimiento de nuevas condiciones de trabajo o modificación de las vigentes"⁵.

El Doctor Mario de la Cueva⁶, dice que los conflictos económicos versan sobre la creación, modificación, suspensión o supresión de las condiciones de prestación de los servicios, en tanto los conflictos jurídicos se refieren a la interpretación o aplicación del Derecho existente y agrega en los conflictos individuales, la actividad económica del Juez sirve para buscar el equivalente de una prestación, en tanto en los conflictos colectivos económicos, se crea la norma jurídica base de las futuras relaciones de trabajo. Más adelante concluye "se entiende por conflicto colectivo de trabajo: la controversia de naturaleza económica sobre creación, modificación, suspensión o supresión de las condiciones generales de trabajo y la de carácter jurídico que versa sobre el derecho a la existencia o a la libertad de los grupos profesionales o a la interpretación genérica o aplicación del contrato colectivo de trabajo, siempre que este último caso se afecte al interés profesional que representen los sindicatos"⁷.

En el Proyecto de Bojórquez de la Ley Federal del Trabajo⁸, se propuso la siguiente definición: "Se entiende por conflicto colectivo de trabajo, toda controversia de naturaleza económica que tienda a la fijación o modificación de las condiciones de trabajo y todo conflicto de carácter jurídico que se refiera a la interpretación genérica o aplicación del contrato colectivo de trabajo, siempre que en este último caso

se afecte el interés de los grupos sindicales y no el de personas determinadas".

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido numerosas ejecutorias, entre las que cabe citar la de 19 de marzo de 1938, Amparo Directo 2/38/2a. Compañía Mexicana de Petróleos, El Aguila, S. A. y Congravilados, en los siguientes términos: "Mientras en los conflictos de carácter jurídico se encuentra ligada la junta por el derecho preexistente y por las peticiones de las partes, puesto que las violaciones al orden jurídico solo pueden decidirse por el Estado cuando el interesado solicite la protección del derecho violado en su perjuicio, en los conflictos de orden económico, desempeña el Estado una función distinta, que no es la reparación de una violación al orden legal, sino la creación de un estatuto que regule la vida de la empresa, unidad económica, integrada por trabajadores y patrones".

En la ejecutoria de 16 de agosto de 1940, Amparo Directo 3642/40/2a. Gonzalo Escobar. "En los conflictos de orden económico, como su nombre lo indica, no se discuten cuestiones de carácter jurídico, puesto que en ellos el Estado ejecuta actos que no son propios de la jurisdicción, ya que en rigor la autoridad que resuelve dichos conflictos no dice el derecho, sino que únicamente interviene para buscar soluciones en beneficio de la economía nacional"¹⁰.

Como se ve, el conflicto económico debe ser resuelto atendiendo más que nada a consideraciones de carácter social y económico, tesis que el mismo máximo tribunal del país ha sancionado y en cuanto al jurídico, es un debate o problema de derecho que se sintetiza en la fórmula "a quien corresponde el Derecho".

Ahora bien, el conflicto económico se tramitó en un procedimiento especial, rubro que conserva en la Ley laboral vigente, en esas

condiciones resulta idóneo insertar la división de este proceso¹¹ en: 1. Planteamiento del conflicto (incluyendo audiencia de arbitraje); 2. Investigación (incluyendo pruebas); y 3. Resolución, comprendiendo el primer punto de la demanda y contestación que debe hacerse en los términos de los artículos 450 y siguientes y 580 y siguientes, de la Ley del Trabajo, que son los que tratan el aspecto procedimental y especial, respectivamente, en donde además debe invocarse la causa por la que se promueve. La audiencia inicial viene a encontrar su fundamento en el artículo 572 de la Ley Federal del Trabajo y en el Artículo 14 Constitucional.

El artículo 571 de la ley en mención se refiere a la facultad de la junta de que al tener conocimiento del conflicto, debe recomendar que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran, sin que se llegue a la huelga o al paro o que se reanude el trabajo si aquél o éste ya hubiesen sido declarados, entre tanto la investigación se realiza y sin que esa reanudación presuponga conformidad de las partes respecto a las condiciones de trabajo. El comentario del Doctor Trueba Urbina¹², califica de oficiosa y platónica la intervención de la Junta y arguye que en la doctrina italiana se acepta la solución jurisdiccional.

La segunda fase comprende del artículo 572 y siguientes. Este referido, a que una vez oídas las partes se mandará practicar una investigación, que estará a cargo de tres peritos que la Junta designe, quienes se asesorarán de dos comisiones, una de obreros y otra de patronos. El artículo 573 habla de que para el desempeño de las funciones de peritos, gozarán de toda clase de facilidades, así como el acceso de toda clase de documentos, libros, visitas, informes de autoridades, personas, etc., para su mejor cometido. El artículo 574 dicta el tiempo de las investigaciones, considerando su premura; el siguiente artículo trata de que rendido el dictamen por los peritos, se pondrá a la vista du-

rante 72 horas, para que se objeto; si así no hiciera, se citará a audiencia de pruebas.

El artículo 577 comprende el que las partes harán objeciones al dictamen de los Peritos y si ofrecen como prueba la pericial, los patronos están obligados a facilitar a los peritos que designen las partes, cuantos libros y documentos se solicitan por ellos y que se relacionen con la situación económica del negocio; el siguiente artículo dice que el día de la audiencia de pruebas (a que se refiere el artículo - 575), dichos libros y documentos se tendrán a la vista, los peritos ocuparán dictámenes y en presencia de la Junta se discutirá entre ellos. La Junta procurará que uno y otro perito precisen sus puntos de vista y les dirigirá cuantas preguntas estime convenientes.

Respecto del tercer punto, el artículo 576, reza: si las partes no hacen objeciones o bien después de celebrada la audiencia a que se refiere el artículo anterior, la Junta dictará la resolución que define al conflicto, fundándola en el Informe y dictamen rendidos por los peritos y en las objeciones y pruebas presentadas por las partes. La resolución dictada en estos términos tendrá el mismo carácter y producirá los mismos efectos jurídicos de un laudo. Las Juntas podrán acordar en su resolución disminuir o aumentar el personal, la jornada o la semana de trabajo, modificar los salarios y, en general, cambiar las condiciones de trabajo, de acuerdo con los resultados que arroje la tramitación, sin que en ningún caso, se alteren los mandatos de esta Ley; concluyendo el conflicto económico con la resolución, que toma el nombre de laudo.

Ahora bien, el artículo 579, dice: Los conflictos que se susciten con motivo de las disposiciones de los artículos 116, fracciones I a VI y VIII, 126 fracciones IV, V, VIII y XII, 128 y 278, se sujetarán, en todo caso al procedimiento que se marca en los artículos ante-

riores.

Como se ve, la Ley comprende otro rubro, en los que, en los artículos 580 a 583, se indican los requisitos y demás para su procedencia.

Dentro del Título Segundo, el Capítulo XI de la Suspensión de los Contratos de Trabajo, está el artículo 116, que a la letra dice: son causas de suspensión temporal de los Contratos de Trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

I. La falta de materia prima en la negociación, siempre que no sea imputable al patrón;

II. La falta de fondos o imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrón.

III. El exceso de producción con relación a sus condiciones económicas y a las circunstancias del mercado, en una empresa determinada.

IV. La inestabilidad notoria y manifiesta de la explotación de una empresa determinada.

V. La fuerza mayor o caso fortuito no imputable al patrón, cuando traiga como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión del trabajo.

VI. La muerte o incapacidad del patrón, cuando tenga como consecuencia necesaria inmediata y directa, la suspensión temporal del trabajo.

Dentro del Capítulo II, Título XIII, de la terminación de los Contratos de Trabajo, está el artículo 126, que dice: el contrato terminará:

IV. Por terminar la obra para la que se hubiere contratado el trabajo

V. Por el agotamiento de la materia objeto de una industria extractiva.

VIII. Por cierre total de la empresa o reducción definitiva de los -

trabajos.

XII. Por caso fortuito o fuerza mayor. Si el patrón estaba asegurado al ocurrir algún siniestro, al cobrar el seguro quedará obligado a reponer el negocio en proporción al seguro cobrado y si no lo hace, pagará a los trabajadores la indemnización correspondiente.

Concluye el artículo en mención, con: ... en los casos de las fracciones V y ... deberá indemnizarse a los trabajadores con un mes de salario. En caso de cierre total de la empresa, si el patrón establece en el término de un año otra semejante, sea directamente o por interpósita persona, estará obligado a utilizar los mismos trabajadores que les servían o a pagarles una indemnización de tres meses de salario, a elección de los propios trabajadores; y

Cuando se trate de caso fortuito o de fuerza mayor, si la negociación estuviese asegurada, al hacerse el cobro de la póliza, deberá indemnizarse inmediatamente a los trabajadores con tres meses de salario.

El artículo 128, dice: cuando por la implantación de maquinaria o de nuevos procedimientos de trabajo, el patrón tenga necesidad de disminuir su personal, podrá dar por terminado el contrato de trabajo con los trabajadores sobrantes, pagándoles como compensación lo equivalente a tres meses de salario, más veinte días de salario por cada año de servicios prestados, o la cantidad estipulada en los contratos de trabajo, si esta fuere mayor.

El Título V, relativo a las coaliciones, huelgas y paros, en su artículo 278, refiere: los paros serán lícitos únicamente cuando - el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Por otra parte, el artículo 118 de la Ley multicitada, dice: cuando se trata de los casos comprendidos en las fracciones V ... y

VIII del artículo 116, los patronos, sus representantes o causa-habientes darán aviso de la suspensión del trabajo a la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, para que ésta, mediante la comprobación del hecho denunciado, sancione o desaprobe dicha suspensión.

En los casos de las fracciones I a IV, VI ... los patronos interesados, previamente a la suspensión del trabajo, solicitarán la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente para llevarla a cabo, rindiendo todas las pruebas conducentes para acreditar los fundamentos de su petición.

Este artículo está vinculado con el 580, que reza: al escrito o comparecencia que se formule por los patronos, de acuerdo con lo que establece el artículo 118, se acompañará:

I. Cuantos documentos públicos o privados tiendan a comprobar la situación del negocio o la necesidad de suspender;

II. Una relación de los trabajadores a su cargo, con expresión de sus nombres y apellidos, antigüedad en el trabajo, ocupación que desempeñan, salario y familiares que de ellos dependan;

III. Una relación en la que consten los impuestos que cubre el capital inicial y el capital actual de la negociación, pérdidas sufridas, propiedades, rentas que cubre y que recibe, inventarios; y

IV. Un dictamen formulado por Perito Contador, relativo al estado de la negociación.

Sobre este mismo asunto, los artículos 581 a 583, hablan en los términos que sigue:

Artículo 581. La Junta, en los casos urgentes, con vista de los documentos que se acompañan, bajo su más estricta responsabilidad y siempre que lo solicitan los promoventes, decretará la suspensión del trabajo o clausura de las negociaciones de que se trate, reajuste de horas, sala--

rios, modificaciones de las horas de trabajo, etc., previa fianza que a juicio de la Junta cubra el importe del salario de tres meses del personal afectado y aquellas prestaciones que, según el caso, se vean afectadas por la suspensión concedida a lo dispuesto en el contrato de trabajo o en la Ley y en el tiempo probable que requiera la tramitación del conflicto.

La autorización se entenderá que es provisional, entre tanto no recaer la resolución de la Junta autorizándola definitivamente, en la inteligencia de que si la resolución de la Junta es en el sentido de no autorizar la suspensión o el cierre solicitado, los patronos estarán obligados al pago de los salarios durante la vigencia de la suspensión provisional decretada por la Junta y al pago de las prestaciones afectadas por dicha suspensión.

El artículo 582, dice: La Junta, al resolver este incidente y tomando en cuenta la situación del negocio, podrá tomar con carácter provisional las medidas a que se refiere el artículo 581. Finalmente, el artículo 583, se refiere a que la sustanciación de este incidente se hará sin perjuicio de la tramitación que para esta clase de conflictos se establece en el presente capítulo.

3. Conflictos y soluciones.-Con la visión antes señalada, aunque en forma general, tenemos la pauta para entrar al presente inciso, que trata de los conflictos más usuales dentro de los preceptos en estudio.

Advertiremos que estos asuntos se han presentado en forma frecuente y fundamentalmente afectando a varios sindicatos y empresas. En esas consideraciones una vez ilustrados en forma por demás general de la tramitación del conflicto, analizaremos el expediente V-7/68, en que la actora es Tolteca, Cía. de Cemento Portland, S. A., y la demandada es el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cemento, Cal, Yeso y -

sus Productos Similares y Conexos de la República Mexicana, Sección Dos. La promovente solicitó la modificación de determinadas condiciones de trabajo, en las cuales iba a hacer la sustitución de ciertas tareas, es decir, a automatizar el proceso de transportación de productos, desplazando con ello el trabajo manual de muchos trabajadores, que eran empleados como estibadores, quedando un número mínimo de ellos, que al decir de la empresa se especializarían y obtendrían mayores prestaciones; el sindicato tildó de improcedente la demanda, aduciendo que tales supuestos eran teóricos y lo que en realidad se pretendía era modificar el contrato colectivo de trabajo en la parte conducente, por lo que debía desocharse el curso en cuestión.

Se nombraron peritos y las comisiones de ambas partes, pero el asunto no va lejos, pues celebran pláticas conciliatorias y llegan a un convenio, en el que se hace un reajuste de trabajadores, desplazándose a un treinta y cinco por ciento, del cual, según éste acuerdo, podrá estar disponible para ser utilizado, mientras las condiciones que procrearon tal evento se modifiquen o sea posible su asimilación. Así las cosas, el mencionado laudo causa estado y los trabajadores en realidad resultan afectados por la medida, que en nuestro concepto agrava el problema de desocupación. Por otra parte, los obreros no reajustados aumentan sus salarios en un diez por ciento, lo que sin duda acusa mejoría en sus prestaciones, pero estas en realidad se reducen, pues por un lado políticamente el sindicato decrece su fuerza y por otro, deja en estado de indefensión a sus representados.

Junto a éste, resulta conveniente decir que la maquinari y los nuevos procedimientos se modernizan, se abre la posibilidad de mejores instalaciones, automatización, control de calidad, producción en gran escala, bajos costos, etc., que sin duda, son las que el empresario busca en estas coyunturas.

El conflicto económico número 1/67/16, de fecha septiembre de 1967, por una parte Industria Petroquímica Nacional, S. A. y por la otra el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Fábrica de Productos Químicos "Viga Cloromex", como sindicato propietario y como subsidiario el Sindicato de la Industria Nacional Químico Farmacéutica, la primera como actora y las segundas como demandadas; visto brevemente este asunto, se desprende que el Contrato Colectivo de Trabajo de esta industria prevé en la cláusula ¹³ 16a. lo siguiente: "Los reajustes de cualquier clase se llevarán a cabo de acuerdo con la ley, si se trata de reajustes de personas, los afectados recibirán el importe de tres meses de sueldo más veinte días por cada año de servicios; Sin embargo, si el propio reajuste es motivado precisamente por adelantos en la maquinaria, implantación de nuevos sistemas o perfeccionamientos técnicos que simplifiquen las labores, el personal reajustado recibirá una indemnización de tres meses de salario más veinte días por cada año de servicios, de acuerdo con el procedimiento inmediato anterior al reajuste.

Si el reajuste se efectuara, al personal de veinticinco años de servicios en adelante, la empresa entregará a cada una de las personas afectadas, el importe de tres meses de salario más treinta días por cada año de servicios".

En el mismo contrato colectivo, en la sección de labores especiales, se establece en la cláusula 35, que: ¹⁴ "Los trabajos de edificación, contrucciones especiales, instalación de maquinaria, también especial, que se lleven a cabo en la fábrica podrán ser ajustados por un contratista, quien quedará en libertad de utilizar sus propios trabajadores, no siendo necesario que formen parte del sindicato".

Una vez hecha la demanda, notificación, designación de peritos y demás requisitos necesarios en el presente asunto, en el cual,

el peritaje, como se estila, es favorable a la empresa, las recomendaciones de los peritos son en el sentido de que la negociación atraviesa una situación financiera desastrosa, que puede ocasionar el cierre si no se lleva a cabo un reajuste de trabajadores, así como la supresión de determinadas prestaciones, como son el servicio de comedor, la disminución de gastos en la administración, empleando nuevos sistemas, la fusión de los sindicatos, para acelerar la tramitación de asuntos laborales, la centralización de las actividades, mejor movilización del personal especializado, mejores promociones publicitarias para colocar en el mercado la producción y evitar el almacenamiento y deterioro de la mercancía y en fin, otras medidas imprescindibles a efecto de que la empresa pueda continuar funcionando con un índice elevado o conveniente de aprovechamiento de sus productos.

Apreciamos cómo este contrato colectivo, provee, situaciones que de hecho se han producido en el presente conflicto, así pues, una vez presentado el convenio de ambas partes, en la que se plasman las condiciones de su finiquitación, como con el reajuste de un cuarenta por ciento de trabajadores, en los términos de un setenta por ciento de indemnización, la fusión de los sindicatos, disminución de ciertas prestaciones, distribución de empleados de confianza como obreros y la introducción de sistemas o procedimientos, cabe añadir que la Junta Federal sanciona el convenio, elevándolo a Laudo ejecutoriado, con la salvedad de que la empresa es emplazada a huelga por el sindicato. Sin embargo, la empresa otorga el Seguro Social a todos los trabajadores, así como un aumento del ocho por ciento mensual y un mes de gratificación anual, el sindicato, por su parte, se desiste de su pliego petitorio y concluye el asunto.

Otro expediente consultado es el V-4/65 de fecha 21 de sep

tiembre de 1965, siendo la actora la Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana la Victoria, S. A. y la demandada, el Sindicato Progreso y Justicia - de Obreros y Obreras de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana La Victoria, S. A., que se encontraban regidos además por el Contrato Colectivo obligatorio de la Industria Textil del ramo de lana, y diversos convenios de carácter singular, que fué publicado en el Diario Oficial de 24 de marzo de 1965.

En la demanda, la empresa alegó incosteabilidad, por carecer de fondos, ni posibilidades para obtenerlos y proseguir normalmente sus operaciones. Como consecuencia, la suspensión de pagos debía dictarse, así como el estado de quiebra en los términos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos; así pidieron también el cierre sin responsabilidad de la empresa, de manera total y definitiva. Por su parte, el sindicato calificó de exageradas las pretensiones de la empresa, aduciendo que imperó el exceso de producción, falsos balances; refutó, así mismo, la empresa diciendo que gran parte de la maquinaria era muy vieja, ya que la nueva que se había instalado contaba con la negativa del sindicato para que entrara en funcionamiento; a su vez, estos contestaron diciendo que la instalación de edificios era sumamente vieja, antihigiénica, insegura pose a las reparaciones parciales que se realizaron, además que las telas que produce se encontraban en desventaja en relación con las de otras fábricas, que realizan el acabado en procesos importados; esta secuencia fué interrumpida por las partes, que solicitaron a la Junta los concedió se celebrar pláticas conciliatorias y al final de ellas, se obtiene un convenio, mismo que presentan ante esa autoridad, en el cual se reajusta un veintiocho por ciento de trabajadores, dándoseles un sesenta por ciento de indemnización a los separados, el cual se hará a partir de siete meses después del convenio; serán eliminados dos departamentos de hilatu

ras dándose como posibilidad, el hecho de que la empresa pueda cerrar de
definitivamente si no logra sostenerse en el mercado, para lo cual los tra
bajadores actuales serán reajustados en los mismos términos de los anto
riores; la empresa retendrá entre sus bienes la parte que ampliamente cu
bra y garantice las prestaciones y liquidación en su caso al mismo nivel
de los trabajadores que formen la planta o sea, los doscientos restantes;
así mismo, la empresa quede en libertad de vender una serie de bienes, -
que deberá utilizarse para la liquidación de sus créditos pendientes y es-
tar en posibilidad de seguir operando la planta. Haciéndose desde luego
una lista de las cuotas obrero patronales de los trabajadores afectados
por el presente reajuste y que tengan cincuenta y ocho y cincuenta y nu
ve años, a fin de que cobren las pensiones correspondientes del Seguro -
Social, al cumplir sesenta. En igual sentido, como existe una demanda -
laboral que está garantizada por un embargo precautorio y para que se le
vante la empresa no puede vender la maquinaria para liquidar a los traba
jadores del reajuste, se autoriza para la subsistencia de la garantía -
una fianza o maquinaria que cubra el total de dicho embargo, desistiendo
se de oficio los trabajadores reajustados por el presente convenio, por su
parte la empresa se obligó a desistirse del conflicto terminado el pre
sente negocio, al cual la Junta le dió la categoría de cosa juzgada.

Comentando esta situación, en realidad debemos contemplar
que la coyuntura por la que atravesó la empresa, ciertamente era crítica,
pues debemos recordar que precisamente por esa década la industria textil
era afectada por graves problemas; afortunadamente el Estado propició a
la Cámara correspondiente, facilidades para modernizar en general en un
sesenta y cinco por ciento toda la maquinaria, para estar ahora si, en -
condiciones de competir con el extranjero, previa satisfacción del marca
do nacional, lo cual en forma total no se ha cumplido, pues aún puede --

tildarse la producción de baja calidad y de onerosa; no obstante, no puede negarse el avance logrado.

Volviendo al expediente en mención, desprendemos de él, - que efectivamente era urgente un reajuste parcial, quizá del quince por ciento; en efecto, no hubo ninguna promoción posterior, respecto de un - nuevo ajuste de trabajadoras, ni tampoco fué necesario rematar bienes, - puesto que la publicidad para colocar el producto en el mercado fué suficiente para la estabilización y contenimiento de los gastos. También fueron reinstalados a sus empleos un cinco por ciento de obreros, habiendo existido la posibilidad de un diez por ciento, lo cual no se hizo porque se aumentaron proporcionalmente las prestaciones; con lo cual obtenemos nuevamente que la empresa por un lado debilitó el ya de por sí ambiguo - frente de los trabajadores, quienes probaron que el conflicto económico no fué lo suficiente como para que se hiciera el reajuste; por otro lado la empresa quería mayores ganancias y la manera efectiva de lograrlo fué emplazándolos en el conflicto que se consentó, del que hay que decir finalmente que se probó en efecto que no eran tantas las ganancias recibidas, aunque las había. Desde luego no puede desconocerse que los nuevos procedimientos y maquinaria adecuada permitiera que este caso no perjudicara de peor manera a los obreros.

Otro expediente consultado es el 29/III/67, en el que la actora es el Sindicato de Trabajadoras de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Similares y Conexos de la República Mexicana y la demandada, Radiodifusora "XEWZ" de Guanajuato, de ese Estado. Fué presentado el pliego de peticiones para el emplazamiento de huelga con fecha - 15 de julio de 1967, la que estableció 10 días después; solicitaron la revisión del contrato colectivo, el aumento de salarios y señalan que desde el 26 de febrero de 1967, la fuente de trabajo estaba cerrada; contestó

el demandado, señalando que está ventilándose la nulidad del contrato colectivo; se invoca además que hay cambio de propietario en la negociación; el demandado pide la acumulación de las dos gestiones, la otra - por su parte solicita se declare existente la huelga; se trata parte de esta situación en vía económica, pero el grupo correspondiente declara existente la huelga del 2º de septiembre de 1970

Por otro lado, aparece un tercero perjudicado, el dueño del inmueble, en donde operan las oficinas radiodifusoras; invoca el artículo 453 de la Ley Federal del Trabajo, señala que en el auto Sumario de Basilio, ha sido condenado el demandado a desocupar y a pagar daños y perjuicios, no pudiendo ejecutarse esa resolución por estar cerrado el bien inmueble, por huelga, el demandado se amparó y así continuó esa situación. Sobre esta tercera cabe agregar la primacía de la Ley Federal del Trabajo, sobre la legislación privada.

La cuestión de las minas es muy especial, dadas las características que reviste la explotación de materias diversas, de tal manera que en los otros contratos de trabajo, así como en la Ley artículo 40-, se canalizan las soluciones, cuando la extracción ya no es factible, precisamente porque según los estudios hechos por esas entidades, concluye en que no hay yacimientos o las existencias son de tal modo ínfimas, que la explotación no puede continuar por insoportable. Desafortunadamente no fue posible tener expedientes para entrar al estudio -aunque en forma somera- de esta rama, debido en gran parte a las autoridades correspondientes; manifestaron que no había al respecto promoción alguna, ignorándose, si efectivamente esta situación prevalecía o era sencillamente una negativa a nuestra petición, lo cual hace mucho más difícil referirse a estas situaciones y a hacer más obscuro nuestro trabajo en general.

En cuanto a nuestro punto de vista sobre el presente trabajo, hemos de apuntar respecto de los artículos en cuestión, que en efecto, la situación crucial que plantea, es el despido de trabajadores, ya sea total o parcial. Creemos, en vista de los expedientes analizados -- brevemente, que el procedimiento es lento, está viciado en gran parte, -- por un lado las autoridades del trabajo, preferentemente se ven compelidas a fallas favorablemente a los patronos, quienes controlan el peritaje -- sin duda -- esa situación obedece a que oficialmente no existen peritos en el presupuesto; por otro lado, los amidos bajos que paralizan los inhabilita para dictar laudos que beneficien más a los trabajadores. Sin embargo, -- al lado de estas desventajas, podemos mencionar algunas coyunturas convenientes, como es la, el que trata de dictar laudos que mejoren a los trabajadores, lo que se ve minimizado, en virtud de que la mayor parte de -- las funciones que desempeñan, en ese sentido se circunscriben a realizar labores conciliatorias y como se ha insistido, ésto se concreta a los -- convenios que celebran empresas y sindicatos, en los que hemos visto que -- resultan definitivamente afectadas en sus prestaciones los obreros, aunque se les da la apariencia de que mejoran, lo cual por una parte es -- cierto, esto es, los no reajustados; pero en el conjunto general, comprobamos que la defensa obrera se debilita pues quizá en un asunto un sindicato pueda obtener más o mejores condiciones favorables, pero será en -- uno o algunos, no así en la generalidad en que se fortalece y campea la unidad patronal, para dictar la pauta en otras situaciones análogas.

No hay que insistir mucho en lo que se refiere al dictamen pericial. Sucede que de parte del Estado, como apuntamos, no hay -- partida presupuestaria, siendo por lo tanto los patronos, quienes tienen necesidad de cubrir los honorarios; por otra parte, estos deben auxiliarse de las comisiones asesoras, tanto obreras, como patronales; pero so-

bre esto, debemos insertar que su funcionamiento es relativo, no obstante el propósito por el que fueron originadas, la realidad es que los peritos pueden optar entre hacerles mucho o poco caso y aun más, pese a las sugerencias de parte de la comisión obrera, por regla general los dictaminados aceptan las patronales, por ser estas quienes marcan la secuencia; de añadidura, cuando el dictamen debe ser objetado, sucede que los peritos, quienes deben ofrecer soluciones más prácticas, para el discernimiento del asunto, cuando se les pide que fijen su posición, lo hacen apoyando y ratificando recomendaciones, que favorecen en un porcentaje mayoritario al patrón.

Ahora bien, puede decirse que la comisión obrera pueda ayudar ilustrando mucho el asunto en cuestión; en efecto, se ha comprobado en la práctica que las sugerencias que recomienda están basadas en la experiencia, con el objeto de ofrecer soluciones ajustadas a la realidad; desde luego es cierto que procuran cargar hacia su gremio una serie de conquistas varias, pero éstas, generalmente no se concretan y además no tienen oportunidad de explayarse o discutirse en forma, merced a que la comisión patronal y peritos, si bien no se oponen a su discusión, sí lo hacen para la adopción consecuente.

Sobre el aspecto de innovación en maquinaria o sistemas nuevos, poco es lo que puede decirse estrictamente. Veamos, por un lado se dice que la negociación trata de obtenerlas para la empresa, para reducir costos, aumentando la producción y además consecuencias; en apariencia acontece que se importa maquinaria, la cual comparada con la que opera en realidad resulta muy moderna, pero comparada con la usada en otros países de los llamados desarrollados observamos que es francamente vieja, debido incuestionablemente a que para el mercado nacional puede ser suficiente y vasta para el consumo. Esto, viendo a la industria textil, que

es la más moderna; sobre otros aspectos equiparados no valdría la pena referirnos, pues resulta que no tiene control de calidad y acabado de los paños últimos citados, porque la producción no está en aptitud de competir en el mercado extranjero, con lo cual obtenemos un estancamiento en el aspecto desarrollo y nuestra Ley de Trabajo en verdad, pese a los aciertos, como son el de no cerrar las fuentes de trabajo, da como margen un status negativo francamente, aunque políticamente significa que el Estado no resulte afectado seriamente, aunque seguramente en pocos años, con el adelanto científico no sea posible de contener, pues se ha despertado el espíritu emancipador de los diversos grupos humanos y concretamente el nacional; aun más, la actitud proteccionista del Estado, que es en el sentido de mantener abiertas las fuentes de trabajo, perfila claramente un monopolio de productos y por si fuera poco, el miedo de los inversionistas mexicanos muestra definitivamente que empresas serias puedan establecerse en México, impidiéndose así, entre otras cosas, la realización del trabajador, falta de organización, cueros deficientes, ingresos mínimos, la conquista de mercados extranjeros, no así la invasión de los mismos mediante el contrabando, etc.

Por otro lado, la gran validez del Contrato Ley artículo 58 de nuestro ordenamiento, es unificar los costos, la calidad no se puede conseguir en lo que se refiere acaso a la idea de un sueldo general para los trabajadores de una misma rama en toda la República, se dice que pudiera ser la solución más indicada. Debe hacerse mención de las fábricas clandestinas que representa otro menoscabo de ventas para las establecidas. La recomendación general de las autoridades del trabajo, es en el sentido de que debe evitarse el conflicto económico y en su caso, planteado, debe buscarse un procedimiento ágil, que permita una solución rápida, como supresión de la causa que lo originó. Sin embargo,

puede abrirse el interrogante sobre ¿de cuales medios habrá de valerse - la autoridad para evitar los conflictos económicos y qué tipo de procedimiento puede recomendarse para su substanciación una vez presentada? - Sobre esto, habrá que hacer consideraciones en el sentido de que al Estado no cuenta con medios económicos vastos para contratar empleados especializados. Por otro, la falta de planificación impide concretar soluciones idóneas para la conclusión de este aspecto.

Inclusión debe tomarse en consideración lo relativo a higiene y seguridad en la instalación de maquinaria; sobre ésto, diremos que este aspecto se comentará brevemente. Sin duda, es de capital importancia, dado que en gran parte depende de contemplar los trabajos previos y demás factores imprescindibles -imaginándose, por ejemplo, lo necesario que resulta de dársele medidas pertinentes, cuando se va a construir una plantación en las cercanías de la selva o lugares insalubres-. Si bien es cierto, que no agotaremos las prevenciones, si cabe mentar algunas que - aparentemente no tiene mucho que ver, ya que son de origen fundamentalmente técnico, pero corresponde al legislador regular tales actividades, para impedir que la integridad del obrero pueda ponerse en peligro, por no acatar las disposiciones o los reglamentos respectivos.

4. Ley vigente. Consideraciones. - A partir del 1º. de mayo de 1970 entró en vigor la Ley que rige actualmente y que substituye a la de 18 de agosto de 1931, que a lo largo de los años, como ocurre a todo ordenamiento jurídico adaptable, sufrió una serie de reformas y adiciones, que eran - necesarias para la vindicación de la clase obrera, en el afán de que el mínimo de derechos sociales se superara y, en efecto, aún cuando nuestra Ley tiene forma capitalista, merced al régimen en que vivimos, si superara en prestaciones en general a la abrogada y por lo que respecta al tema nuestro, citaremos algunas cuestiones que nos parecen interesantes, - en relación con el mismo.

Sobre la tramitación de los negocios pendientes, los artículos 9 y 12 transitorios, hablan de que una vez efectuada la reorganización de las autoridades del trabajo, tanto locales como federales, en el plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia de esta Ley, se ventilarán por el ordenamiento vigente, haciéndose saber a las partes, a la fecha de esa situación.

Sobre los preceptos vinculados con el tema, son los siguientes: dentro de la Sección II, Título IV, que trata de derechos y obligaciones de los patronos, el capítulo I de las obligaciones de los patronos, en su artículo 132, dice: son obligaciones de los patronos:

XVI. Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deben ejecutarse los trabajos. En la instalación y manejo de las maquinarias de las mismas, drenajes, plantaciones en regiones insalubres y otros centros de trabajo, adoptarán los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador, procurando que no se desarrollen enfermedades epidémicas o infecciosas, y organizando el trabajo de modo que resulte para la salud y la vida del trabajador la mayor garantía compatible con la naturaleza de la empresa o establecimiento.

El Título VII, de las Relaciones Colectivas de Trabajo, en el capítulo VI, que trata de Modificación Colectiva de las Condiciones de Trabajo, en su artículo 426, que reza: los sindicatos de trabajadores o de los patronos podrán solicitar de las Juntas de Conciliación y Arbitraje la modificación de las condiciones de trabajo contenidas en los contratos colectivos o en los contratos leys:

- I. Cuando existen circunstancias económicas que la justifiquen; y
- II. Cuando el aumento del costo de la vida origine un desequilibrio entre el capital y el trabajo.

La solicitud se ajustará a lo dispuesto en los artículos 398 y 419, fracción I, y se tratará de conformidad con las disposiciones para conflictos colectivos de naturaleza económica.

Sin duda no es tan sencillo como parece, realizar considerandos, respecto de los siguientes puntos, todos ellos relativos a los avances concretos de la Ley vigente, con respecto a la derogada. Empero, veamos concretamente algunos.

Sobre el aspecto de modificación colectiva de las condiciones de trabajo, artículo 115 de la Ley derogada, pensamos que la Ley vigente, en su artículo 426, es más precisa al enumerar las causas, que pueden originar, precisamente la modificación.

El Maestro Trucha Urbina¹⁵ nos dice que aunque los trabajadores pueden solicitar la modificación de las condiciones de trabajo, les conviene ejercitar el derecho de huelga, para mayor efectividad. Opinión que Mario de la Cueva¹⁶ comparte, al decir la Ley se ha ocupado del mismo asunto en beneficio de los patrones. Opinión ésta, referida a la antigua Ley, pero que puede reputarse aun válida. Castorona habla de - que la revisión del contrato colectivo de trabajo y la huelga, a más de las causas señaladas por el precepto en cuestión, pueden ser causa de modificaciones de las condiciones de trabajo.

El artículo 427, que viene encuadrado dentro de la suspensión colectiva de las relaciones de trabajo, dice: son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento:

I. La fuerza mayor o caso fortuito no imputable al patrón, su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión de los trabajos;

II. La falta de materia prima, no imputable al patrón;

III. El exceso de producción, con relación a sus condiciones económicas y a las circunstancias del mercado;

IV. La inestabilidad de naturaleza temporal notoria y manifiesta de la explotación;

V. La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal, de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrón; y

VI. La falta de ministración por parte del Estado de las cantidades que se haya obligado a entregar a las empresas con las que hubiese contratado trabajos o servicios, siempre que aquellas sean indispensables.

El artículo 428 dice: la suspensión puede afectar a toda una empresa o establecimiento o a parte de ellas. Se tomará en cuenta - el escalafón de los trabajadores a efecto de que sean suspendidos los de menor antigüedad.

El artículo 499 señala: en los casos señalados en el artículo 427, se observarán las normas siguientes:

I. Si se trata de la fracción I, el patrón o su representante dará aviso de la suspensión a la Junta de Conciliación y Arbitraje, para que ésta, previo el procedimiento consignado en el artículo 782 y siguientes la apruebe o desapruebe;

II. Si se trata de las fracciones III a V, el patrón, previamente a la suspensión, deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con las disposiciones para conflictos colectivos de naturaleza económica; y

III. Si se trata de las fracciones II y VI, el patrón, previamente a la suspensión, deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 782 y siguientes.

El artículo 430 dice: la Junta de Conciliación y Arbitraje, al sancionar o autorizar la suspensión fijará la indemnización que -
deba pagarse a los trabajadores, tomando en consideración, entre otras -
circunstancias, el tiempo probable de suspensión de los trabajadores y -
la posibilidad de que encuentren nuevas ocupaciones, sin que pueda exceder del importe de un mes de salario.

El artículo 431 obra: el sindicato y los trabajadores podrán solicitar cada seis meses de la Junta de Conciliación y Arbitraje -
que verifique si subsisten las causas que originaron la suspensión. Si
la Junta resuelve que no subsiste, fijará un término no mayor de treinta
días para la reanudación de los trabajos. Si el patrón no los reanuda,
los trabajadores tendrán derecho a la indemnización señalada en el artículo 50.

El artículo 432, dice: El patrón deberá anunciar con toda
oportunidad la fecha de reanudación de los trabajos. Dará aviso al sindicato y llamará por los medios que sean adecuados, a juicio de la Junta
de Conciliación y Arbitraje, a los trabajadores que prestaban sus servicios a la empresa, cuando la suspensión fué decretada y estará obligado
a reemplazarlos en los puestos que ocupaban con anterioridad, siempre que -
se presenten dentro del plazo que fije el mismo patrón, que no podrá ser
menor de treinta días, contando desde la fecha del último llamamiento.

Si el patrón no cumple las obligaciones consignadas en el párrafo anterior, los trabajadores podrán ejercitar las acciones a que -
se refiere el artículo 48.

Respecto a la suspensión colectiva de las relaciones de -
trabajo, en la Exposición de Motivos de la Ley vigente, se expresa: "este
renglón es paralelo a la modificación de las condiciones de trabajo y
que aún cuando las empresas pueden trabajar permanentemente, pueden pre-

sontarse circunstancias que impiden las labores temporales¹⁷.

El Maestro Fructu Urbina¹⁸ vuelve a insistir en que además de esta causa puede justificarse la huelga, en tanto que el Maestro Calderón¹⁹ comenta que la L. y no deja en mano de los patrones, el paro, sino que lo reglamenta, pues no hacerlo, implicaría que éstos presionaran a los trabajadores para que aceptaran las condiciones, que en un momento dado quisiera imponerlos y agrega que el artículo en cuestión dota a los trabajadores de la posibilidad de plantear la reivindicación, cuando existan condiciones económicas que la justifiquen.

Finalmente, queda de tratar sobre la suspensión que está prevista en el artículo 427, en donde se refieren las causas por las que puede darse, y estas pueden ser legales y de fuerza mayor, comprobables, que pueden suspender parcial o totalmente la empresa -artículo 428-, preceptos regulados del 429 al 432, en el que se comprenden la aprobación, desaprobación, tiempo probable de la suspensión, la reanudación o no, de los trabajos, fecha, avisos, indemnización y acciones de los trabajadores, mismas causas que comprendía la antigua Ley, en sus artículos 116 a 120.

El Capítulo VII, de la Terminación Colectiva de las Relaciones de Trabajo, en sus diversos artículos, dice:

Artículo 433. La terminación de las relaciones de Trabajo, como consecuencia del cierre de las empresas o establecimientos o de la reducción definitiva de sus trabajos, se sujetará a las disposiciones de los artículos siguientes:

Artículo 434. Son causa de la terminación de las relaciones de trabajos:

I. la fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia

necesaria, inmediata y directa, la terminación de los trabajos.

II. La inestabilidad notoria y manifiesta de la explotación;

III. los casos del artículo 381 y

IV. El concurso o la quiebra legalmente declarado, si la autoridad competente o los acreedores resuelven el cierre definitivo de la empresa o la reducción definitiva de sus trabajos.

Finalmente, el artículo 439, dice: Cuando se trate de la implantación de maquinaria o de procedimientos de trabajo nuevos, que venga a traer como consecuencia la reducción del personal, a falta de convenio, el patrón deberá obtener la autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 782 y siguientes. Los trabajadores reajustados tendrán derecho a una indemnización de cuatro meses de salario, más veinte días por cada año de servicios prestados o a la cantidad estipulada en los contratos de trabajo si fuese mayor a la prima de antigüedad a que se refiere el artículo 162

En cuanto a la terminación de las relaciones de trabajo, comprendida en los artículos 126 a 128 de la antigua Ley y en los artículos 433 a 439 de la vigente, vale hacer los siguientes comentarios. Sin duda la Ley vigente es más precisa, aunque existe una situación que la autoriza en el artículo 126, fracción XII, en el párrafo final, decía: si el patrón está asegurado al ocurrir algún siniestro, al cobrar el seguro quedará obligado a reponer el negocio en proporción al seguro cobrado y si no lo hace, pagará a los trabajadores la indemnización correspondiente.

Sobre esta situación, el artículo 438 de la Ley vigente, en su primer párrafo, dice: si el patrón reanuda las actividades de su empresa o crea una semejante, tendrá las obligaciones señaladas en el artículo 154. La omisión consistió en que no obliga al patrón a reponer el negocio, ni otro semejante.

Por otro lado, el Maestro Castorena, sólo hace comentarios de que la ley vigente, en el aspecto que se cuestiona, perfila claramente este problema a través de las cuatro fracciones del artículo citado.

Cabe insertar la primacía del derecho de huelga a que se refiere el artículo 438 de la Ley en vigor: El ejercicio del derecho de huelga, suspende la tramitación de los conflictos colectivos de naturaleza económica pendientes ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y la de las solicitudes que se presenten, salvo que los trabajadores sometan el conflicto a la decisión de la Junta. Cuestión ésta, a propósito de lo que se debate, y mismo artículo que concluye: no es aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior cuando la huelga tenga por objeto el señalado en el artículo 450 fracción VI, que remite a las precedentes del mismo artículo.

Por lo demás, los artículos en mención, o sean, del 439 al 439, transcriben lo relativo a situaciones que comprendió la antigua Ley, con excepción del último artículo, el 439, en que la ley vigente, tratándose de hacer más expedito el procedimiento prevé el caso solo que a falta de convenio, o sea, con el Maestro Fructa Febina, dice: para que el conflicto económico se plantee, se entiende que las pláticas conciliatorias han fracasado. Cosa que es incontestablemente evidente, pues una vez formulado el conflicto económico ante la Junta, es indudable que las partes no han podido acordar respecto de ello.

Asimismo, otro artículo de la ley vigente es el de que el Capítulo de Terminación de los Contratos de Trabajo subsume el de la rescisión de los mismos contratos de la antigua, en virtud de que la mayoría de ellos, en realidad venían encabezándose en el primer rubro asentado y en cuanto a los demás aspectos los distribuyó idóneamente en las

succiones correspondientes.

En donde más se nota el avance de la Ley, es en la reglamentación procesal, ya que se reafirma la no exigencia de forma determinada a los escritos, peticiones y comparecencias, no obstante, en los artículos correspondientes, 685 a 729, especifican a los promoventes, la requirición y fundamentos legales, que deben acompañar a sus alegatos, del artículo 730 a 737, habla de la competencia, del 738 al 744 se refieren a las recusaciones y excusas; del 745 al 750 refieren el procedimiento ante las Juntas de Conciliación; del 751 al 781, comprende el procedimiento para la conciliación y resolución de los conflictos individuales y de los colectivos de naturaleza jurídica; del 782 al 788 habla de los procedimientos especiales; del 789 al 815 se refieren concretamente al aspecto que trata nuestro trabajo, el cual consiste precisamente en el procedimiento para la conciliación y resolución de los conflictos colectivos de naturaleza económica, en los cuales se nota indudablemente el afán del legislador por hacer más expedita la transacción de esos negocios, que como se sabe se reputan especiales, merced a la importancia que ofrece el hecho de que una empresa pueda estar detenida en sus labores, por circunstancias diversas, mismas que se han visto en épocas anteriores y para evitar que esas situaciones persistan y dejen en desamparo al trabajador, es por ello que los da preferencia para que la autoridad competente, en este caso la Junta, dicte el laudo correspondiente, si acaso las partes no han llegado a un acuerdo.

De la misma Exposición de Motivos de la presente Ley, podemos entresacar algunas de las cuestiones que se tomaron en consideración para ser introducidas en el presente ordenamiento, sobresaliendo entre las mismas los siguientes recursos: la cuestión de la notificación actual elimina el problema de que la persona a quien va a notificarse no

se encuentre, estatuyéndose para el caso el incidente de nulidad de las notificaciones. Se le confiere al Presidente y no a la Junta la diligencia de exhortos; se simplifica el acreditar la personalidad, así como los incidentes deben tramitarse en una audiencia, en la que debe dictarse la resolución; por otro lado, la inactividad procesal se amplió a tres meses más, respecto de lo anterior, por lo que vienen siendo en total seis, para que el sobreseimiento se tenga por hecho.

Por otro lado, se buscó aparte de hacer expedita la tramitación de los negocios, hacerlo en forma verbal y escrita, procurando evitarse los formalismos, la función doble del proceso consiste en una que es de conciliación y la otra de arbitraje, ambas juntas, para que con base en ellas los representantes, tanto del gobierno, como del capital y del trabajo puedan, gozando de amplias libertades conocer la verdad sobre las cosas y puedan declararse libres de equidad, cumpliéndose así esa innovación, que es el cumplimiento, además de la justicia social

Se abrevió el proceso, dándose a las partes una audiencia de conciliación, para que en ella se reciban demanda y excepciones.

En el aspecto de los procedimientos especiales y los de naturaleza económica, la tramitación de esos negocios no puede seguir el modelo del ordinario, debido a que, en aquellos se persigue la solución de problemas jurídicos, en tanto que en éste el económico y de equidad, buscándose que haya ante todo una solución conciliatoria. Lo cierto forma, el papel de la Junta venía siendo pasivo y actualmente la Junta al recibir la solicitud, cita a las partes para audiencia, en la que de no obtenerse acuerdo conciliatorio, se nombrarán cuando menos tres peritos para que investiguen las causas que dieron lugar al conflicto, las que se asesorarán de personas, obreros y patronos, quienes les darán sugerencias y observaciones. La segunda parte viene siendo ante la Junta, quien

gozará de las más amplias facultades para practicar las diligencias que -
estime necesarias para el conocimiento del negocio, en los que no debe ol-
vidarse que no se discute el derecho preexistente, sino el de crear la -
norma que deberá aplicarse en el futuro en las relaciones de trabajo, -
desplazándose en consecuencia la responsabilidad, que ya no estará indi-
rectamente en manos de los peritos, sino en la Junta, ya que aquellos --
vienen siendo auxiliares, pero no los responsables. Como corolario de -
esta situación, la resolución de la Junta debe tener como finalidad de -
conseguir el equilibrio efectivo de la justicia social.

5. Conclusiones y resoluciones.-La lectura de los expedientes que a continua-
ción se siguen, nos dieron la pauta para que pudiera verificarse el si-
guiente y somero análisis.

El expediente V/9/69 de fecha 17 de abril de 1969, con- -
flicto económico, al igual que todos los siguientes, planteado por Mine-
ra Galaviz, S. A. que afectan a 50 trabajadores de la mina Tres Piedras,
sita en el Comisariado de Santa Rosa, Municipio de Yécora, Sonora; mani-
fiesta la actora que suspenden las labores por falta de agua, fluido in-
dispensable para llevar a cabo los trabajos mineros, toda vez que la - -
planta de beneficio es de las llamadas de flotación, que opera a base -
de agua, anexan constancias, una de la autoridad municipal y del jefe -
local de policía, en el sentido de la falta de ese líquido.

Como la promovente no precisa sus peticiones, ni anexa la
documentación correspondiente, la Junta lo requiere en diversas fechas,
en octubre de 1969 agrega una inspección ocular del Inspector Federal -
del Trabajo. Este problema es un tanto especial, debido a que los traba-
jadores tienen celebrados contratos individuales y al requerirlos para -
que se den por notificados y que designen representantes comunes, se pro-
senta por un lado el problema de que las Juntas Auxiliares no desahogan
convenientemente las diligencias en repetidas ocasiones, por otro lado -

faltan trabajadores en ser notificados y subsiste la falta de representante común. A todo esto se suma el hecho de que este caso va a tramitarse conforme a la Ley vigente y previa la reorganización a que se refirieron los artículos 9 y 12 transitorios de la misma, se notifica a las partes en esos términos y como ha pasado algún tiempo y aun no se realiza otro tanto con algunos obreros que continúan sin algún representante; finalmente, el 25 de julio de 1970, la empresa se desista del juicio presente.

El expediente V/15/70 de 23 de diciembre de 1970, en el que Minera del Norte, S. A., como concesionaria de MINERAL, demandó la suspensión total y temporal de las relaciones de trabajo, respecto de los fundos Minera Turquesa y contra el Sindicato correspondiente, demandando que el flete o la transportación de la mina, a donde se lleve el mineral para procesarlo en cerro, a donde no hay mineral suficiente; posteriormente se desistió llevándose apelar a la audiencia constitucional.

El expediente V/14/70 de fecha diciembre de 1970, como actora Ingenio de Atencingo, S. A., contra el Sindicato de la Tabacaria Azucarera y similares de la de Jiloca, declaró 77, en el que pide la suspensión total y temporal de las relaciones de trabajo, alegando que las sociedades cooperativas no le ministran batería prima, esto es, caña para ser procesada, en virtud de que no hay asociación entre ellas, ya que pretenden crear una que las agrupe, con lo que no hay acuerdo y por ello han suspendido los trabajos; la Junta citó a audiencia de conciliación y así en el curso de la misma, el apoderado del Sindicato de contró que no había lugar a la solicitud de la actora, acordó a que la suspensión debía estar precedida de la autorización de la Junta, quien avaló esa opinión, sobreseyéndose el asunto.

El expediente V-12/70 de fecha 2 de octubre de 1970, por un lado Barita de Apatzingán, S. A., concesionarios de la Mina La Codiciada, ubicada en Tepalcatepec, Michoacán, y por el otro como demandada el Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Similares de la República Mexicana, Sección 53, fracción II. Manifiesta la actora que el consumo de barita por los compradores ha disminuído de tal manera que la existencia de mineral es vasto para el período de un año, por lo que reclaman la suspensión indefinida de las relaciones colectivas de trabajo. Sin embargo, celebran pláticas conciliatorias y en abril del siguiente año presentan un convenio en el que se desplazan doce trabajadores a quienes se indemnizan con tres meses, más diez días de salario por cada año de servicios prestados, así como parte proporcional de las vacaciones a que tenían derecho. La Junta giró exhorto a la Junta correspondiente, en donde se liquida a los trabajadores, con lo que se concluye.

El expediente V-10/70 de fecha 26 de agosto de 1970, como actor Cemento Portland Blanco de México, S. A., contra el sindicato de Trabajadores de la Industria del Cemento, Cal, Yeso y sus Productos Similares y Anexos de la República Mexicana, en el que invocan modificación de las condiciones de trabajo, así como disminución de las prestaciones que rebazan lo marcado por la ley, mismas que comprendidas dentro del Contrato Colectivo, entre ambas partes son, entre otras, las siguientes:²⁰

1. La empresa pagará media hora fuera de los trabajos a los trabajadores, cuando se les llamo.
2. Dará a los obreros 2 pares de botas y 2 overoles.
3. Dará implementos deportivos y cinco pesos mensuales, así como mil quinientos pesos anuales para una banda de guerra, y uniformes.
4. Les dará a los trabajadores tres días de vacaciones a más de las

obligatorias.

5. Un día más de vacaciones cuando el trabajador tenga más de siete años de laborar en la empresa.

6. Dará a los deudos doscientos cincuenta pesos como gastos de sepelio en caso de fallecimiento de un trabajador.

7. Dará tres días en dinero a los trabajadores por enfermedades no profesionales.

8. Les da un seguro mínimo de tres mil pesos a cada trabajador que lleve más de un año en la fábrica.

9. Otro seguro aparte del Seguro Social, para cada trabajador que tenga cuarenta años en la fábrica.

10. Prevé reajuste de trabajadoras por nuevos sistemas de trabajo.

11. Da al sindicato ochocientos pesos al año por concepto de gastos

12. Prevé tres retiros voluntarios de trabajadoras con antigüedad de diez años, indemnizándolos con noventa días, más la antigüedad de siete días por año.

Manifiesta la empresa que en julio del año de 1970 concedió aumento de dos pesos diarios a ochenta y cinco trabajadores, del total de ciento ochenta aumentó las vacaciones en dos días más, otorgó el veinticinco por ciento sobre su salario a los trabajadores, cuando laboren en domingo, mismo porcentaje que se dió también sobre sus vacaciones, a más de las prestaciones, tales como vivienda, aguinaldo, prima de antigüedad, etc.

Por ello la empresa propone la eliminación de las cláusulas 1, 2, 3, 4 y 11, asimismo que no se otorgue el descuento de un peso con veinte centavos por tonelada vendida a los trabajadores y que se reduzcan los salarios en general en un veinte por ciento. Se llega a la audiencia y en ella el sindicato manifiesta reservarse contestar la de-

manda y que ha emplazado a la empresa a huelga, por lo que debe suspenderse la tramitación de este conflicto, opinión que la Junta acuerda.

El expediente V-8/70 de fecha 19 de agosto de 1970, como promovente Química del Mar, S. A. y como demandado el Sindicato de la Industria Química, Petroquímica, Carboquímica, Similares y Conexos de la República Mexicana. En este conflicto la empresa solicitó la suspensión temporal y parcial de las relaciones de trabajo, en virtud de que se reventaron varios tanques de almacenamiento como faltaron algunos documentos, la Junta solicita a la actora que los anexe. Posteriormente, presentan convenio las dos partes, en el cual se estipula que se pague el cincuenta por ciento de los sueldos a los trabajadores por el tiempo de dos meses que dejaron de percibir su sueldo sin operar.

El conflicto económico de fecha 13 de septiembre de 1971, número V-9/71, por un lado Salinas de San Enrique, S. A., con sede en La Marina, Tamaulipas, que industrializa y refina la sal, así como sus derivados; esta empresa es concesionaria de SEPANAL; sal que refina en Tampico, asunto que plantea contra el Sindicato de Trabajadores de Salinas y Similares de Fondos del Real. Alega incosteabilidad notoria y contrasta, asimismo que el y del sindicato uno, el otro, y el otro, el Sindicato de Obreros y Empleados de San Enrique, afectándose con el presente negocio a ciento cinco trabajadores. Sin embargo, el asunto no va lejos pues llegan a un acuerdo, consignando que celebran un convenio, mismo que no obra en autos.

El asunto V-17/71 de fecha agosto 21 de 1971, conflicto económico planteado por Transportes de Papantla, S. A. de C. V., contra el Sindicato Nacional de Autotransportes y Conexos Fernando Amilpa; en la audiencia de ley, el sindicato manifiesta que se resista contestar la demanda y solicita se suspenda este recurso, merced a que se emplazó a

cretarse en las siguientes: falta de capacidad procesal, en realidad no no porque no se tenga, sino porque no exhiben la documentación correspondiente, cuestión que actualmente se ha simplificado y que en la misma Exposición de Motivos se hace alusión; otra cuestión que se presenta, es - el que no se anexa una serie de documentos concretos, como los son los - análisis de estados financieros, en atención expresa a lo que ordena la ley, o bien, que no se notifique a la parte demandada, como en el caso - del primer expediente visto, además de esto, puede darse el caso de que no comparezca la contraparte a alegar lo que a su derecho convenga; o -- bien, compareciendo, aduzca que el presente conflicto tenga que suspen-- derse, merced a que se ejercite el derecho de huelga y no se acepte una decisión de la Junta, del Grupo de Conflictos; a mayor abundamiento debe hacerse notar que si bien las pláticas conciliatorias a que la Junta debe conllevar a las partes, para la finiquitación de este asunto, en el - caso de que fracasasen, se nombrarán por lo menos a tres peritos, pero como hemos visto, en el presupuesto no existe partida para ello, es enton-- ces, cuando el juzgador de hecho suspende un tanto el negocio, merced a que no es fácil designar ese personal y en sus honorarios, generalmente viene siendo la actora, que en su parte mayoritaria son los patrones, - quienes lógicamente controlan desde ese momento el dictamen correspondien-- te. Sin embargo, debe aclararse que los oficios de la Junta, para que - las partes se concilien, tienen relativo éxito, ya que aún rendido poritaje, ya sea que se objete o no, las partes están conformes en suscribir un convenio que ponga fin a este ocurso, en el que se plasman las condi-- ciones de su terminación, en las que como hemos contemplado, en realidad se otorga al trabajador cuando menos el mínimo a que alude nuestro orde-- namiento en vigor, teniéndose presente al o a los trabajadores reajusta-- dos, para el efecto de que puedan ingresar nuevamente a la empresa.

Se dice además que el procedimiento en cuestión es generalmente el mismo que en la pasada Ley; si bien es cierto que la presente - trata de acorarlo, cabe decir que la mera enunciación de los conflictos es suficiente para el nombramiento de los peritos. Esta situación, sin duda no es vasta, en efecto, ya se ha visto por que problemas atraviesa el juzgador al buscar peritos para cierto asunto, opinión ésta que da en la práctica. Algunos expedientes ciertamente dejaron de promoverse, en virtud de que no les había para dictaminar y si agregamos que el criterio de éstos es sólo ilustrativo (recuérdense las aquellas facultades de la Junta para resolver sobre estos asuntos) estaremos concluyendo con que efectivamente el procedimiento no se ha reducido mucho. A todas estas razones agregamos el hecho de que no hay una coordinación entre la presente Ley y los demás ordenamientos. En efecto, muchos de ellos no han sido actualizados y los conceptos que recogen, por más que se quiera - afirmar, se encuentran francamente inadecuados para el presente. Aún - más, los órganos encargados de impartir justicia o de solucionar estas coyunturas, no reciben una remuneración suficiente y consiguiente queda abierta la puerta de la corrupción y para el caso, la Ley de Responsabilidades para Funcionarios Públicos continúa aplicándose sólo en los casos de los carteros, aunque hay que reconocer que se ha extendido a otros peces chicos, pero esto ha sido fundamentalmente con miras publicitarias y no es de esa manera como van a finalizar tales prácticas, sino más - bien con una coordinación objetiva entre leyes, que deben actualizarse - y otorgando mayores prestaciones al elemento humano.

Otro aspecto de este problema, lo constituye la cuestión de economía dirigida, que por una parte no es aceptada por el empresario y por la otra tampoco lo es por el trabajador. Entre otras razones manifiestan los primeros, que no se los deja en libertad de contratar con -

los trabajadores, además de las cargas, impuestos que tienen que solventar -que a últimas fechas se ha agravado-, de tal manera que las empresas menores, que abarquen cien trabajadores o menos, no tienen oportunidad de subsistir, pues la carga tributaria que están obligados a solventar es demasiado fuerte; con lo que empiezan a sugerir que el cierre de muchas industrias es inminente, situación que daría lugar a grandes monopolios, lo que en el régimen que impera, no debe extrañarnos; empero, como la política estatal es impedir a toda costa la inactividad o cierre de las industrias, necesariamente tendrá que maniatarse al trabajador, - para quien al efecto se le han fijado un mínimo de garantías. Por otro lado, los trabajadores mexicanos, cabría decir que una gruesa mayoría, - no están capacitados para desempeñar puestos técnicos, argumento que los empresarios oponen a aquellos, no sin razón, y agregan además, que el obrero fundamentalmente se despreocupa, por cuanto se ve afectado en sus prestaciones, es entonces cuando quiere que el gobierno le resuelva todos sus problemas. Sin embargo, estamos convencidos de que ésto no es más - que una parte del problema.

Volviendo a nuestro tema, habremos de considerar que el aspecto mínimo de garantías otorgado al trabajador por la presente Ley, en realidad ha sido inteligente, dado que en el supuesto de cierre, cuando menos, no le deja en desamparo por cierto tiempo, empero, continúa subsistiendo el problema de la desocupación y si a ello agregamos el correspondiente a la falta de control de calidad en la producción, la hegemonía de sindicatos charros, la falta de coordinación a que aludimos anteriormente de las leyes, mayores salarios al elemento humano, etc., - habremos de concluir que por más esfuerzos parciales que se realicen no va a resolverse de fondo el asunto, sino que estaremos contemplando una parte de la problemática nacional y ello peligrosamente puede conducir a

un estado de cosas poco recomendables.

Finalmente y complementando algunas ideas, propondríamos que en los conflictos diversos que se ventilan en la vía económica, los sindicatos deberían oponer como argumento a los patronos, el hecho de que la disminución de trabajadores, no necesariamente los afecte, o bien que sea parcial este, mediante la disminución de gastos, entiéndase de sueldos de la administración, del negocio, pues en justicia no hay razones de peso, para que se afecte a los trabajadores solamente.

Es necesario agregar que otra cuestión en la que no se había puesto especial interés, es en la de implantar nuevos sistemas o procedimientos, sin duda porque no existe suficiente personal técnico y las autoridades hasta ahora le están dando la importancia que merece. Sin duda alguna, ya se acusan adelantos en el camino por industrializar al país en una forma acelerada.

CITAS BIBLIOGRAFICAS:

1. Nueva ley Federal del Trabajo (1970). Página XVII.
2. Nuevo Diccionario Ilustrado Sopana de la Lengua Española. Páginas 576, 594 y siguientes.
3. Artículo 123, Fracción XVIII, Apartado A. Constitución Política Mexicana de 1917.
4. Citado por Mario de la Cueva. Ob. Cit. T. I. Página 749.
5. Alberto Trueba Urbina. Tratado Teórico Práctico del Derecho Procesal del Trabajo. Página 450.
6. Mario de la Cueva. Ob. Cit. Tomo II. Página 750
7. " " " " " " " " " 756
8. " " " " " " " " " 755
9. Jurisprudencia en Materia Laboral. Colección Andrade. Apéndice al Primer Tomo. Página 1429.
10. Jurisprudencia en Materia Laboral. Colección Andrade. Apéndice al Primer Tomo. Página 1469.
11. Ley Federal del Trabajo Reformada y Adicionada. Comentario al Artículo 570 per el Doctor Alberto Trueba Urbina. Página 255.
12. Alberto Trueba Urbina. Tratado Teórico Práctico del Derecho Procesal del Trabajo. Página 458
13. Contrato Colectivo de Trabajo de esta Industria, en vigor para los años de 1966 y 1967, que obra en el expediente.
14. Contrato Colectivo de Trabajo de esta Industria, en vigor para los años de 1966 y 1967, que obra en dicho expediente.
15. Comentario del Maestro Trueba Urbina al Artículo 42b, que aparece en la página 171 de la Ley.
16. Mario de la Cueva. Ob. Cit. Tomo II. Página 817.
17. Exposición de Motivos de la Ley en vigor. Página 605.

18. Comentario al Artículo 427 de la Ley vigente por el Doctor Trueba - Urbina. Página 172.
19. J. Jesús Castorena. Manual de Derecho Obrero. Página 275.
20. Contrato Colectivo de Trabajo de esta Industria, que obra en el expediente.

CAPITULO TERCERO

EL PROBLEMA DE LA SEGURIDAD, HIGIENE Y OTROS.

1. Obligaciones de los patrones y trabajadores.
2. Riesgos.
3. Inspección y sanciones.
4. Los reglamentos sobre esta materia.

Un aspecto de capital importancia es el que abordamos ahora, pues es otra de las consecuencias, en la que se examina y en la misma Ley Federal del Trabajo anterior se encuentran asentadas obligaciones, tanto para los patrones como para los trabajadores y también para el Ejecutivo Federal. En efecto, el artículo 111, fracciones IV, V, VI y otras se referían expresamente a estos casos; en cuanto a los trabajadores el artículo 113 habla a propósito de situaciones análogas, o sea, que tenían la obligación de instalar de conformidad con los principios de seguridad e higiene, se comprendió para el patrón el proporcionar atención inmediata al trabajador en el supuesto de riesgo y en su caso, indemnizarlo, de acuerdo con la tabla que estuvo en vigor en la pasada Ley, en su artículo 326. En cuanto al trabajador, estaba obligado además, a guardar tales principios con el objeto de evitarse y evitar a sus compañeros un riesgo de trabajo. Por su parte, el Estado tenía el deber de vigilar el cumplimiento de tales obligaciones a través de sus facultades de inspección, imponiendo para el caso una serie de infracciones, ya sea a los patrones o a los trabajadores, aspecto que complementó su tutela a los trabajadores mediante la aplicación de sanciones a que se refería el título undécimo, en el que una vez oída la parte, se le confería la pena señalada.

La Ley anterior comprendía, a través de diversos ordenamientos, tales como inspección del trabajo y otros que para su época eran adecuados; principios que debían regir a los patrones para la instalación, manejo de establecimientos y su maquinaria, con el objeto básico de evitarle al trabajador riesgos en el desempeño de sus actividades.

1. Obligaciones de los patrones y trabajadores.-Resulta a todas luces conveniente referirse a este aspecto, dentro de la Ley Federal del Trabajo vigente, ya que se encuentran asentadas obligaciones tanto a cargo del

patrón, del trabajador, como de las mismas autoridades del Trabajo, a efecto de garantizar al trabajador un riesgo mínimo en el desempeño de sus actividades. El artículo 132, que está encuadrado dentro del título VI Derechos e Obligaciones de los Patrones, refiere, que en la instalación y manejo de las maquinarias, plantaciones, ya sea en regiones insalubres, se tomarán las medidas de seguridad e higiene, para que no le resulte al trabajador riesgo o peligro alguno, con lo que se trata de eliminarle enfermedades profesionales. El mismo artículo citado, en diversas fracciones dice que deberán difundir las disposiciones conducentes de los reglamentos de higiene y seguridad en lugar visible de los establecimientos, permitir la inspección y vigilancia de las autoridades del trabajo. Asimismo, dentro de las obligaciones especiales, tendrán las siguientes: artículo 504, cuando haya más de cien trabajadores, dotarán el lugar de trabajo de una enfermería, pero si sobrepasa a los trescientos se instalará un hospital y para el mejor funcionamiento del trabajo, en el establecimiento se organizarán comisiones de seguridad e higiene que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes de trabajadores y de los patrones, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

En cuanto a los trabajadores, se estatuyen obligaciones paralelas a las descritas, esto es, deberán respetar los principios de seguridad e higiene, con la finalidad de evitarse un riesgo y consiguientemente a sus compañeros en el desempeño de sus tareas, ya sea en el manejo de maquinaria, instalaciones, o bien de respetar las recomendaciones de higiene en el supuesto de implantaciones en lugares insalubres. Sobre este punto, el artículo 134 habla claramente que deberán observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades compe-

1. Inspección y sanciones.-En cuanto a este aspecto que coordina las - - obligaciones a que se refieren los incisos precedentes, hemos de indicar, también de modo somero, que inteligentemente se aumentaron sus obligaciones y facultades, si bien muchas vienen siendo más específicas, no debe olvidarse que se reproducen las mismas y se otorgan más obligaciones para el caso; pues antiguamente la labor de estos se concretaba al levantamiento de infracciones. Actualmente se trata que las mismas no se violen y a más de vigilar el cumplimiento de las relaciones de trabajo y la prevención de accidentes mediante una labor educativa, ya que procurarán que en ellos se observen las disposiciones sobre higiene y seguridad, fijándose las mismas en los centros fabriles, cuestiones que quedan comprendidas en el artículo 511.

También harán constar en actas que levanten, las violaciones que descubran colaborar con los trabajadores y el patrón en la previsión de riesgos. Los artículos 540 a 550 delimitan las funciones de la inspección del trabajo, dentro de las que se encuentran las relativas a vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo y las que se refieren a las medidas preventivas de seguridad e higiene, sugerir se eliminen de facto las instalaciones y métodos de trabajo, cuando constituyan una violación a las normas de trabajo o un peligro para la seguridad o salud de los trabajadores y la adopción de las medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente, examinar las substancias y materiales utilizados en las empresas y establecimientos, cuando se trate de trabajos peligrosos, practicar inspecciones de día y de noche y extraordinarias e imponer sanciones a los patronos por violaciones a las normas de trabajo, así como cuando no se observen las relativas a las de las infracciones XVI, del artículo 132, que podrán aumentarse de no subsanarse en el término que estipule el inspector de trabajo, penas que se-

rán impuestas por el Secretario del Trabajo y Previsión Social, por los -
Gobernadores de los Estados y por el Jefe del Departamento del Distrito -
Federal, quien después de oír al interviniente le impondrá la sanción corres-
pondiente, asimismo se concede acción popular para denunciar cualquier -
violación a las normas de trabajo y se aclara que cualquier violación, -
cuya pena no está tipificada se regirá conforme a lo dispuesto en el ar-
tículo 886 de la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, la abrogación de la Ley Federal del Trabajo -
de 1931, de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transi-
torio, trae consigo la derogación de las demás disposiciones auxiliares,
como son los reglamentos de inspección del trabajo, higiene del trabajo
y otras semejantes.

Sin duda las sanciones que el capítulo correspondiente al
vigente ordenamiento estatuye en realidad se reprodujeron de la antigua
Ley-, pero no obstante se aumentaron en la cuantía, lo que era indispen-
sable, pues esta es una actividad accesoria, pero importante, del Estado,
para coordinar las actividades del capital y de los trabajadores, para -
que en ellas no se disminuya al gremio obrero, ni se le deje indefenso,
porque precisamente este es un acto reactivo de parte del Estado para -
obligar a los empresarios al cumplimiento de esas obligaciones, que debe
rán tomarse como ejemplo para futuras relaciones.

4. Los reglamentos sobre esta materia.-formada como punto de partida lo
estatuído por la Ley Federal del Trabajo, respecto de obligaciones de -
los patronos y trabajadores, riesgos, inspección y sanciones, en rela-
ción con el tema en cuestión, no queda sino referirnos a otros medios de
control, por medio de los cuales el Estado impone precisamente la vigen-
cia de esos preceptos. Al efecto, diversos ordenamientos, tales como el
Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a -

través de sus direcciones, tiene la obligación de expedir leyes y reglamentos sobre provisión social, estudiar e implantar las medidas administrativas sobre seguridad industrial, asimismo, el Departamento de Seguridad Industrial tiene facultades para practicar inspecciones y vigilar - que se cumplan las disposiciones del Reglamento de Higiene del Trabajo, determinar las medidas de seguridad que las empresas deben adoptar y el plazo en que deben hacerlo, igualmente vigilará el cumplimiento del reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y recipientes sujetos a presión. Resolverá consultas que se le planteen sobre seguridad - en el trabajo, consignará a la oficina de sanciones los casos que lo ameriten, estudiará y aprobará en su caso, las nuevas instalaciones, uso de equipos industriales, planos, examinará a jefes de planta y operarios - sobre los conocimientos que deben poseer, estudiará causas y frecuencia de accidentes, con el objeto de evitarlos y finalmente hará estudios - acerca de los riesgos y los que origine el progreso de la técnica industrial.

Por su parte, el Departamento de Seguridad Social, vigilará el funcionamiento de las comisiones mixtas permanentes de seguridad e higiene, el control sobre técnicos extranjeros y aprendices, el fomento de la educación a los trabajadores, impulsará entre ellos y empresarios toda actividad educativa, sobre los tópicos de seguridad e higiene, así como estudiar y fomentar la organización científica y técnica del trabajo. El Departamento de Higiene del Trabajo hará estudios sobre esta materia, levantará actas de inspección, propondrá medidas de higiene por zona, haciendo circular propaganda para ese efecto.

El Departamento de Investigaciones Industriales, dependiente de la Dirección General de Estudios Económicos, Investigaciones Industriales y Estadísticas, hará proyectos de modificaciones, técnicas

en la estructuración de la empresa, en casos de ampliación, modernización, funcionamiento, etc., condiciones de maquinaria y equipo, en su manejo, adaptación, renovación, conservación, mantenimiento, valorización, vida probable, capacidad productiva y rendimiento; eficiencia del aspecto humano, inversión, reinversión de técnicas industriales.

La Oficina de Sanciones tramitará lo referente a violaciones de la Ley, a los reglamentos que corresponda, a Contrato Ley, a las demás normas de observancia general.

Por su parte, la Ley del Seguro Social y su reglamento, de la primera puede citarse que en el articulado habla de los seguros adicionales con los que se deberá proteger al trabajador, o sean independientemente de los que ese ordenamiento señala, a efecto de que los trabajadores que laboran en actividades con riesgo, atendiéndose en esto al Reglamento de Clasificación de Empleos y grado de riesgo, para el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, deberán tener uno adicional, en el supuesto de que sufran riesgos y no tengan que estar sujetos necesariamente a las prestaciones del Seguro Social.

El reglamento último citado que puede computarse reciente, pues su fecha de vigencia data de 29 de enero de 1954, refiere cinco clases de riesgos: ordinario, bajo, medio, alto y máximo; estos tres últimos, que son los que preferentemente se dan en las industrias y que son los que están más vinculados con el tema presente, de allí la actualidad de la Ley del Seguro Social para que los trabajadores tengan un seguro adicional.

El reglamento de inspección federal del trabajo, habla a propósito de la vigilancia que debe hacerse respecto de lo que comprenden estas leyes, así como las otras funciones, conciliar los conflictos obrero-patronales, colaborar en la educación social de los trabajadores,

fomentar las condiciones de seguridad e higiene, examinar a sus integrantes, suspender las labores notoriamente peligrosas, llevar registro de los accidentes, y al se observaron los reglamentos correspondientes, así mismo inspeccionar los primeros, que se cumpla con el reglamento sobre calderas.

En cuanto al reglamento de medidas preventivas de accidentes del trabajo, refiere en general que su observancia es para toda la República y para el efecto estatuye obligaciones para los patrones y trabajadores, habla de que deben ser las instalaciones adecuadas, habrá un departamento experimental dependiente de la Secretaría del Trabajo, en donde se ensayen mecanismos ideados para prevenir accidentes de trabajo. Recomienda que funcionen las comisiones mixtas de higiene y seguridad. Obliga a los patrones a dotar a los trabajadores de vestuario y equipo adecuado para el trabajo, los cuales pueden consistir en overol, guantes, cinturón de cuero, botas, mascarillas, lentes, así como aperos y demás herramientas especializadas. Asimismo, para lograr que los trabajadores se esmeren en evitar riesgos, se premiará a los que han observado inmejorablemente los reglamentos correspondientes. Igualmente habla de que cuando en una construcción se empleen a más de cinco trabajadores, la obra estará a cargo de un ingeniero titulado, quien fungirá como responsable. En la transportación de los trabajadores no podrán llevar cargando más que el cupo señalado.

Sobre las comisiones de seguridad, habla de su organización, esto es, que deben ser permanentes en cada empresa; estará integrada por igual número de representantes de trabajadores y patrones, deberán ser expertos y recabarán la información que desconozcan, instruirán a los trabajadores e intensificarán su actividad, cuando haya accidentes. Esta comisión señalará los casos en que deban usarse determinados imple-

mentos, así como incinerar la ropa, en el supuesto de posible contagio.

Por otro lado se da importancia a los primeros auxilios - que deben impartirse a los accidentados; en efecto, ya se sabe lo primordial que es proporcionarlos inmediatamente, según el caso.

El manejo de las máquinas deberá ser ejecutado por quienes conozcan el proceso y estén autorizados; el uso de las mismas se - hará cuando no se esté operando en ellas. Pasa posteriormente este reglamento a detallar las precauciones que deben tomarse en diferentes industrias, estableciendo protecciones, aisladores en aparatos e líneas eléctricas, trabajos en las piscas, en la industria textil, en pozos y atcantarillas, para elevación de materiales, andamios, depósito y almacén de ácidos y combustivos, finalmente hay un capítulo de sanciones, en el cual se enumeran el monto de las mismas, o bien la pena a que se hagan acreederos.

El reglamento de seguridad en los trabajos de las minas - que también puede fecharse de reciente. En efecto, su fecha de expedi-ción es el 13 de marzo de 1967, refiere una serie de medidas que deben - tomarse en estas operaciones, tales como son, el transporte, la instala- ción, los tiros, las cuerdas, la ventilación, el control de gases y poivo, las fortificaciones, el manejo de explosivos, las prácticas de primeros auxilios, la inspección permanente de estaciones de salvamento debidamente equipados y consecuentemente las sanciones que deben aplicarse.

El reglamento que dispone se verifique la eficiencia de - aparatos de seguridad, complementan el uso de sogas en éstos, para el - transporte general de los trabajadores de minas.

El reglamento para la inspección de generadores de vapor y recipientes sujetos a presión, refiere también medidas preventivas.

En cuanto al Código Sanitario de aplicación nacional, ha-

bla de una comisión intersecretarial y de coordinación entre los Estados de la Federación en los que se ventila que la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública educará individualmente y de manera colectiva al nacional.

El nuevo Reglamento de Higiene del Trabajo, de aplicación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de Salubridad y Asistencia Pública, habla de las comisiones de higiene, complementando el Decreto que deroga el reglamento de Higiene Industrial y reforma el Código Sanitario vigente, en el que se comprende a establecimientos inofensivos, molestos, insalubres y peligrosos.

El reglamento de labores peligrosas e insalubres para mujeres y menores, cita las condiciones en que las empresas pueden laborar con estas personas.

Por otro lado, la Ley Federal del Trabajo en vigor no remite a ningún otro ordenamiento como supletorio, sino a los Principios Generales del Derecho, debiendo entenderse que los reglamentos inherentes a esta materia y que son complementarios continúan en vigencia, merced a que lo dispuesto por los artículos 9 y 12 transitorios de ese ordenamiento, referente a la expedición de nuevos, hasta la fecha no se han promulgado, con lo que se mantienen como se asentó, rigiendo, ya que no pueden tan vitales situaciones dejar de reglamentarse, pues peligrosamente se dejaría al arbitrio, tanto de autoridades como de patronos la vigilancia de esos preceptos.

Por las razones antes expuestas es necesario que el Estado, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social modifique tales ordenamientos con el fin de que se actualicen, tomando en consideración las recomendaciones que para el caso la Organización Internacional del Trabajo, por medio de múltiples publicaciones, verbigracia, la -

inspección del trabajo, la prevención de los accidentes, la normaliza-
ción internacional de las estadísticas del trabajo, etc. así como lo que
la práctica nacional aconseja; todo sin dejar de estimar las opiniones
de otras instituciones, que coadyuvan en estos fines, así como la de las
cámaras industriales, organizaciones de obreros y de los puntos de vista
de los estudiosos de esta rama, pues subsiste la crítica hecha anterior-
mente en el sentido de que la dotación de una nueva Ley es insuficiente,
por más avanzada que sea, si se tienen limitaciones en cuanto a otros re-
glamentos que acusan notorio atraso, o cuando menos deberían en caso de
no modificarse estos reglamentos, llevarlos a su completo y cabal cumpli-
miento.

C
O
N
C
L
U
S
I
O
N
E
S

PRIMERA. En principio, somos de la opinión que las características del hombre en la actualidad es consecuencia de la Revolución Industrial. Por tanto, los avances fueron y han sido en todas sus manifestaciones. Se hizo la sustitución del trabajo manual por el trabajo maquinizado, que está siendo desplazado por la automatización; surgieron grandes ciudades industriales disminuyendo la población rural; se conquistaron una serie de libertades democráticas, merced a los movimientos populares; se acuñaron dos corrientes fundamentales: el capitalismo y su contrapunto - el socialismo. La hegemonía de la primera dió pábulo a una verdadera explotación del hombre por su mismo congénere, lo que aún subsiste; la respuesta del trabajador no se hizo esperar y las acciones obreras influenciadas por el socialismo les hizo ganar paulatinamente, generalmente con el empleo de la violencia, posiciones tanto políticas como de clase. Todo ello convergió a la creación de la rama del Derecho del Trabajo, quien tras no pocas dificultades plasma en México el Constituyente de 1917, a través del Artículo 123, en el que se estatuyen normas por las cuales se regirán las relaciones obrero-patronales, dándose desde entonces la imagen de la lucha de clases, ya que se trata de que exista armonía entre el capital y el trabajo, cuestión que estará supervisada por el Estado mediante los órganos que crea.

SEGUNDA. Es hasta el año de 1931 en el que se expide una Ley Federal del Trabajo. Sobre este ordenamiento pueden hacerse muchas críticas en el plano general; empero, por lo que se refiere al estudio en cuestión, se hace refiriéndose a la Ley en vigor, la que empezó a regir a partir - del primero de mayo de 1970, en la que encontramos avances tales como, - los de que ya no remite a ningún otro ordenamiento, como supletorio, sino a los principios generales del Derecho, lo que está conforme a su propia naturaleza pública. Por otro lado, se ocupa centralmente de regular las relaciones obrero-patronales, de tal manera que en cierto sentido se

aleja un poco de los grupos minoritarios, quienes deben buscar su unidad para lograr que esta ley los comprenda en sus preceptos tutelares y reivindicatorios.

TERCERA. De verdadera importancia resulta apostar que la mayor parte de los problemas que se suscitan con motivo de la implantación de maquinaria, nuevos procedimientos, reajuste de personal, cierre temporal o indefinido de la empresa, etc., se objetivan a través de un procedimiento especial, en virtud de la importancia que representa para el país la no productividad de una empresa o de varias, tramitándose consecuentemente por medio de un conflicto económico, el cual deberá ser visto por el Juzgador con criterio armónico para equilibrar los factores de la produc- -ción y así, tomando en cuenta la equidad y la justicia social, concepto éste, nuevo en la actual ordenación, intentará conciliar a las partes en cualquier momento del juicio y si resuelve la cuestión, al hacerlo, tomará perfectamente en cuenta los aspectos que hemos enumerado, con lo que se cumple la tutela del Estado en este curso de carácter vital.

CUARTA. Siguiendo la división del conflicto económico del Maestro -- Trueba Urbina, esto es: planteamiento del conflicto, investigación y resolución, podemos decir que en realidad la Ley vigente no lo modifica -- sustancialmente, o sea, la celeridad que trata de imponerle es relativa, debido a que la Junta trata en todo momento de conciliar los intereses, tanto del patrono como de los trabajadores. Por otro lado, el nombramiento de los peritos en la práctica tarda más de lo que la Ley estipula, dabido a que en el presupuesto estatal no existen, y como generalmente se dirigen al Departamento de Estudios Económicos de la Secretaría del Trabajo, no siempre existen sobre las materias en que se buscan. A ello añadimos el hecho de que el dictámen generalmente es favorable a la empresa, sin duda por las circunstancias de que ella es quien paga sus servicios,

siendo consecuentemente necesario recomendar que deba incluirse partida presupuestaria para esos fines, para no atar a los peritos en el desempeño de sus funciones, o bien podría dividirse los honorarios, correspondiéndoles a los patronos un sesenta por ciento y el cuarenta por ciento a los trabajadores; pero esto último resulta en suma difícil realizarlo, ya que generalmente los promovedores son los empresarios y en este sentido, holgaría decir que los trabajadores estuviesen dispuestos a aportar el porcentaje asignado, toda vez que este problema casi siempre los afecta.

QUINTA. Si se produce el conflicto, a más de que la Junta trate de conciliar los intereses del actor y demandado, a los obreros, más que contestar el recurso o excepcionarse, les conviene ejercitar el derecho de huelga, que por su mayor jerarquía suspende el conflicto económico, a menos que las partes estén conformes en que la Junta resuelva; sin embargo se recomienda que los obreros no modifiquen esa posición. El mismo criterio se recomienda en el caso de revocación de contrato, modificación y suspensión de las relaciones de trabajo, en el supuesto de adecuarse esas situaciones en el procedimiento especial.

SEXTA. Se insiste en recomendar que al plantearse el conflicto, la Junta trate de conciliar a las partes, y en caso afirmativo, suscribir el consiguiente convenio, en el que obren las condiciones clausulares de finiquitación referidas a indemnización, antigüedad, etc., y que las partes prevean esas situaciones en ese convenio, para el efecto de que en eventos similares y futuros no sea necesario el planteamiento ante la Junta; igualmente se recomienda que no haya más de dos sindicatos sin olvidar lo problemático que es éste, en una empresa, en virtud de que se hace más lento cualquier trámite, aunque sobre esto, habría que insistir en sugerir a los obreros que si se unifican, formen uno fuerte, que

eficiencia verdaderamente sus intereses, cuestión que es difícil, pero de posible concreción.

SEPTIMA. En lo concerniente a la indemnización es idóneo referir que la Ley vigente supera en prestaciones a la antigua y para el caso especifica el monto a que tienen derecho los obreros reajustados, a lo que se suma la antigüedad como corolario de esa situación y el hecho de que si la negociación cierra, tiene preferencia a ser ocupado, lo que sublesta si se abre una nueva empresa por el dueño de la afectada. Sobre esto no puede dejarse pasar por alto una obligación que tenía el empresario en la Ley anterior (artículo 127, fracción III), en el sentido de que en caso de siniestro, si el negocio estaba asegurado había la obligación de reponerlo en proporción al importe cobrado, lo que en la Ley en vigor desaparece porque no hay obligación de reponerlo sino que se previene el caso de si llegara a abrir esa fuente.

OCYAVA. Finalmente conviene recomendar que en la implantación de maquinaria, nuevos sistemas, etc., deben incluirse el cumplimiento de los reglamentos de higiene y seguridad, de prevención de accidentes del trabajo y demás similares, con la finalidad de evitarle al trabajador un riesgo, y en consecuencia en los casos de las empresas que tienen labores de riesgo medio a peligroso, éstas deben otorgar de conformidad con la Ley del Seguro Social, seguros adicionales al operario, para no dejarlo en estado de indefensión; si se llegan a sufrir enfermedades profesionales, éste sin considerar las prestaciones que le otorgan el Seguro Social; también debe incidirse en que se dote de protección a la maquinaria, así como unificar y demás equipo al trabajador, de conformidad con los reglamentos de la materia vigente, de los que habría que señalar que deberían modificarse, adaptándose plenamente al progreso actual, pues muchos de ellos son demasiado viejos y consecuentemente inadecuados

B
I
B
L
I
O
G
R
A
F
I
A

BURLINGAME, Roger.

Las máquinas que forjaron una Nación. Libreros Mexicanos Unidos. 1963

CASTORENA, J. Jesús.

Manual de Derecho Obrero. Fuentes Impresores, S. A. 1971

CASTORENA, J. Jesús.

Tratado de Derecho Obrero, Editorial Porrúa, S. A. 1959

DE LA CUEVA, Mario.

Derecho Mexicano del Trabajo. Tomos I y II. Editorial Porrúa, S. A. 1964

ESTRELLA CAMPOS, Juan.

Apuntes de Derecho del Trabajo. Imprenta Chiapas. 1973

FROMM, Erich.

El Miedo a la Libertad. Editorial Paidós. 1968

MIJAILOV, M. I.

LA REVOLUCION INDUSTRIAL. Editorial Gúliba. Buenos Aires. 1967.

SHUMTODD, I. I. I.

Técnica y Civilización. Tomos I y II. Traducción al Castellano de Carlos
Ma. Boylos. 1945.

PAYSON VESER, Albott.

Historia de las Invencciones Mecánicas. Edit. F.C.E. 1961.

RECASENS SICHES, Luis.

Tratado General de Sociología. Editorial Porrúa, S. A. 1960.

SNYDER, Louis L.

El Mundo en el Siglo XX. 1900-1950. Nueva Colección Labor. 1969.

TRUEBA URBINA, Alberto.

Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S. A. 1972

TRUEBA URBINA, Alberto.

Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal del Trabajo. Editorial Porrúa
S. A. 1965

TRUEBA URBINA, Alberto.

El Nuevo Artículo 123. Editorial Porrúa, S. A. 1962

TRUEBA URBINA, Alberto

y

TRUEBA BARRERA, Jorge.

Nueva Ley Federal del Trabajo. Comentada. Editorial Porrúa, S. A. 1971

ANUARIO ESTADISTICO DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Correspondiente al año de 1965 y de 1970.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Edición de la Cámara de Diputados. 1968.

CONTRATO COLECTIVO DEL TRABAJO DE LA INDUSTRIA DEL CEMENTO. 1969-70

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA NACIONAL QUIMICO FARMACEUTICA. 1966 y 1967

ENCICLOPEDIA BARCA. Tomo IX. Edición 1967.

ENCICLOPEDIA UNIVERSAL EUROPEA AMERICANA. Tomo XXXII.

EXPEDIENTES CONSULTADOS EN LA SECCION DE CONFLICTOS ECONOMICOS DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

Quinta Epoca. Cuarta Sala.

JURISPRUDENCIA EN MATERIA LABORAL.

Apéndices al Primer Tomo. Colección Andrade. 1968.

LEGISLACION SOBRE TRABAJO.

Tomos I a IV. Colección Andrade. 1967.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931.

Editorial Porrúa. 1968.

NUEVO DICCIONARIO ILUSTRADO SOPENA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 1967.

PROYECTO DEL CODIGO FEDERAL DEL TRABAJO.

Secretaría de Industria y Comercio. Talleres Gráficos de la Nación. 1929